BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1ª SECCION

Buenos Aires, lunes 13 de abril de 1970

NUMERO 21.907

AÑO LXXVIII

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.033.985

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104

FACTURACION: T. E. 41-3344

LEGISLACION T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION: T. E. 87-2830

$ 0.20 EL EJEMPLAR
Ley 18 188
m$n. 20.-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 13 de ABRIL DE 1970 (76 páginas)

HORARIO PARA LA ATENCION DEL PUBLICO: DE LUNES A VIERNES DE 12,45 a 17 HORAS

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947).

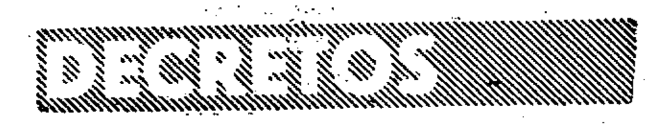
FOTOCOPIAS CERTIFICADAS

Las solicitudes de fotocopias certificadas de publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial de la República Argentina pueden presentarse en Santa Fe 1659. Las solicitudes serán satisfechas en el término de 24 horas, siendo la tarifa de 1,50 pesos Ley 18.188.

LA DIRECCION NACIONAL


19700413





Ministerio del Interior

PRESIDENCIA DE LA NACION

Renuncia del Subsecretario General

DECRETO
Nº 1.439
Bs. As., 6|4|70

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el coronel (R. E.) don Carlos Vidueiro, al cargo de Subsecretario General de la Presidencia de la Nación.

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Francisco A. Imaz.

Ministerio de Economía y Trabajo

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Presidente

DECRETO
Nº 1.438
Bs. As., 6|4|70

VISTO el Decreto Nº 111 del 13 de julio de 1966 y atento lo propuesto por el Ministerio de Economía y Trabajo,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Dase por finalizada la gestión del señor Augusto José Vázquez (Cl. 1919, D. M. 4, M. I. 438.351), que se encontraba a cargo de la Presidencia del Instituto Nacional de Reaseguros, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 111 del 13 de julio de 1966, quien continuará en sus funciones de Superintendente de Seguros de la Nación y dénsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.

DECRETO
Nº 1.440
Bs. As., 6|4|70

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Economía y Trabajo,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Instituto Nacional de Reaseguros, al coronel (R. E.) don Carlos Vidueiro (Clase 1916, D. M. 4, M. I. 428.303).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Francisco A. Imaz.

Ministerio del Interior

ENTE DE LA RADIODIFUSION Y TELEVISION

Presidente.

DECRETO
Nº 1.337
Bs. As., 31|3|70

VISTO el Decreto Nº 104|70, por el que confiere al Ministerio del Interior las facultades asignadas al Ente de Radiodifusión y Televisión,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Designar Presidente del Ente de la Radiodifusión y Televisión, con jerarquía y retribución de Subsecretario, al vicecomodoro (R. E.) don Héctor Angel Coma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Francisco A. Imaz.
José R. Cáceres Monié.
Carlos A. Rey.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Autorízase a diversas empresas para aplicar nuevas tarifas por la prestación del servicio telegráfico con Chatham (Islas).

DECRETO
Nº 1.285
Bs. As., 31|3|70

VISTO el Expediente letra S. C. número 35.689, año 1969, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual las empresas privadas de explotación reconocidas existentes en el país solicitan autorización para aplicar nuevas tarifas para la prestación del servicio telegráfico con Chatham (Islas), y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Reglamento Telegráfico, anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, las tarifas para el servicio telegráfico internacional se establecen tomando como base las tasas terminales de los países de origen y de destino y las de tránsito de las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas, cuando sus territorios, instalaciones o vías de comunicación se utilicen para la trasmisión de los despachos;

Que las administraciones y empresas permisionarias, ejercen su derecho a fijar sus tasas terminales y de tránsito —que comunican a la Secretaría General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones para su posterior publicación en el cuadro B— para todas o parte de sus relaciones, las cuales son aplicables a todas las vías existentes entre los dos mismos países y en ambos sentidos;

Que, como consecuencia, pueden producirse modificaciones en las tarifas telegráficas debido a reajustes en dichas tasas, así como también por la supresión o implantación de tasas adicionales para localidades más allá del punto de destino;

Que en el presente caso se solicita la modificación de tarifas ya existentes, en relación con el reajuste de las respectivas tasas extranjeras y la misma se encuentra plenamente justificada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones mediante publicaciones efectuadas en tal sentido;

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a Transradio Internacional; Compañía Argentina de Telecomunicaciones S. A.; Italcable, Servizi Cablografici, Radiotelegrafici y Radioelettrici; The Western Telegraph Company Limited e I. T. T. Comunicaciones Mundiales S. A., a aplicar a los telegramas ordinarios destinados a Chatham (Islas), por palabra, la tarifa de tres francos oro con cuatro mil trescientos setenta y cinco diez milésimos (Fcos. oro 3,4375), equivalentes a tres pesos con noventa y dos centavos ($ 3.92).

Art. 2º — Déjase expresamente establecido que los equivalentes en pesos de las tarifas en francos oro que se fijan por el presente decreto, se reajustarán automáticamente ante cualquier eventual variante que se produjere en la conversión del franco oro y bajo las condiciones que determinan las disposiciones que rigen la materia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Luis M. Gotelli.
Julio A. Teglia.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Tarifas en francos oro que se aplicarán por el servicio telegráfico internacional con países limítrofes.

DECRETO
Nº 1.283
Bs. As., 31|3|70

VISTO que por el Decreto Nº 7.722|69 se autorizó a la Secretaría de Estado de Comunicaciones para aplicar en el servicio telegráfico internacional vía satélite o por rutas de alternativa, iguales tarifas que las fijadas a las empresas privadas de explotación reconocidas, y

CONSIDERANDO:

Que a la vez se exceptuó de dicha disposición al tráfico telegráfico con los países limítrofes cursado a través de las respectivas conexiones nacionales, manteniéndose la tarifa uniforme aprobada por el Decreto número 3.157|66;

Que, empero, los impositores de correspondencia para algunos de los países aludidos precedentemente manifiestan en muchos casos su preferencia por las vías establecidas mediante satélite

Que la elección de vía por el usuario constituye un derecho consagrado por el artículo 34, parágrafo 298, del Reglamento Telegráfico, anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Revisión de Montreux 1965), aunque, según lo previsto en el artículo 8º, parágrafo 51, del mismo cuerpo normativo, bajo la condición de abonar la tasa correspondiente a la ruta de encaminamiento solicitada.

Que, siendo en este caso las vías indirectas hacia los países limítrofes más onerosas y similares a las empleadas por las empresas privadas de explotación reconocidas, procede la fijación de tarifas equivalentes

Que, en otro orden de cosas y consecuente con el propósito de asegurar para el servicio telegráfico internacional oficial igual régimen de tasación que el de las empresas permisionarias —según lo enunciado en el Decreto Nº 7.722/69— a fin de brindar a los usuarios las facilidades que actualmente otorgan las mismas y que es conveniente mantener, debe facultarse igualmente a la Repartición prestadora para beneficiar a los telegramas impuestos por organismos del Estado con un descuento del cincuenta por ciento (50 %) sobre las tarifas ordinarias y durante el lapso en que no se haga efectiva la plena vigencia del Decreto número 6.314/69.

Que consiguientemente, corresponde también dejar sin efecto el punto a) del inciso 4) del artículo 48 del Decreto Nº 1.359/67, que acuerda a los referidos despachos como única rebaja, el importe de la tasa terminal argentina, fijada en treinta céntimos de francos oro (Fcos. oro 0,30).

Que, al asegurarse a los telegramas remitidos al exterior por organismos estatales iguales descuentos por todas las vías existentes y, asimismo, siendo propósito del Poder Ejecutivo Nacional estimular el desarrollo del servicio telegráfico internacional oficial, propendiendo al afianzamiento y consolidación del patrimonio del Estado, se impone como una sana medida de orden económico asegurar que los referidos despachos cursen por los medios de que dispone la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Que, además, es necesario actualizar algunos valores de la nómina de tarifas aprobada por el Decreto número 7.722/69, en virtud de recientes modificaciones experimentadas por tasas extranjeras —notificadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones en sus Boletines de Explotación— así como también completar dicho listado con la inclusión de nuevos lugares de destino.

Por ello, en uso de la facultad que acuerda al Poder Ejecutivo de la Nación la Ley 13.476 para fijar tarifas y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones para aplicar, en el servicio telegráfico internacional con los países limítrofes citados a continuación, que se ejecute por vías indirectas a solicitud del público usuario, las tarifas en francos oro por palabra ordinaria que en cada caso se indican:

Bolivia:	
La Paz, Corocoro y Oruro	1,1
Otras oficinas	1,2
Brasil	1,20
Chile	0,7
Uruguay:	
Montevideo	0,60
Otras oficinas	0,79

Art. 2º — En el servicio telegráfico internacional prestado por la Secretaría de Estado de Comunicaciones, los telegramas oficiales ordinarios gozarán de un descuento del cincuenta por ciento (50 %) sobre la tarifa respectiva. Esta franquicia será de aplicación para aquellos despachos telegráficos dirigidos a países de destino que a título de reciprocidad la acepten y durante el lapso en que no se haga efectiva la plena vigencia del Decreto Nº 6.314/69. La Secretaría de Estado de Comunicaciones dictará las disposiciones reglamentarias que crea menester.

Art. 3º — Déjase sin efecto el punto a) del inciso 4) del artículo 48 del Decreto Nº 1.359/67.

Art. 4º — Los Ministerios, Secretarías de Estado, Organismos Autárquicos, Empresas del Estado y, en general, todos los organismos oficiales dependientes del Estado Nacional, cuando deban utilizar el servicio telegráfico internacional, impondrán sus mensajes en oficinas de la Secretaría de Estado de Comunicaciones salvo situaciones debidamente justificadas.

Art. 5º — Actualízase la nómina de tarifas telegráficas internacionales en francos oro autorizada a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el Decreto Nº 7.722/69, con las modificaciones y agregaciones que surgen del siguiente detalle:

Austria	2,33
Borneo Británico del Norte	4,86
Chatham (Isla)	3.437
Feroe (Islas)	2,33
Groenlandia	2,51
Luxemburgo	2,27
República Arabe Unida	3,29
Rotuma (Isla)	3,53
Sarawak	5,204
Wallis (Isla)	3,70
Willis (Isletas)	3,37

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
Luis M. Gotelli.
Julio A. Teglia.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para incrementar la capacidad productiva de su planta industrial.

DECRETO
Nº 8.953
Bs. As., 31|12|69.

VISTO el expediente S. E. I. C. I. número 125.772|69 en el que la firma "Syntal Sociedad Anónima Industrial y Comercial" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 1756|68 para importar maquinaria con destino a incrementar la capacidad productiva de su planta industrial y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y su ampliatorio 662|69 y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Syntal Soceidad Anónima Industrial y Comercial" con domicilio legal y planta industrial en Avenida Directorio número 5160, Capital Federal, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756|68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756|68, y su ampliatorio número 662|69.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha del presente decreto de-

berá despachar a plaza en un término de ocho (8) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dió origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.
Luis B. Mey.

Anexo al Decreto número 8.953

Nómina de Bienes y Valor F.O.B. Puerto de Embarque de los mismos

1 (Una) máquina esmaltadora automática para alambres de cobre de 0,18-0,40 mm, de diámetro, modelo FLK 175 B|8-ET, completa, con todos los accesorios para su normal funcionamiento. D. M.: 72.978; m$n. 6.978.886.

1 (Una) máquina esmaltadora automática para alambres de cobre de 0,35-0,80 mm de diámetro, modelo FLK 250 B|8, ET. D. M.: 76.531, m$n. 7.318.660.

Son: Ciento cuarenta y nueve mil quinientos nueve marcos alemanes, equivalentes a Catorce millones doscientos noventa y siete mil quinientos cuarenta y seis pesos moneda nacional.

Secretaría de Salud Pública

CENTRO DE GENETICA MEDICA

Apruébase el Acuerdo celebrado el 21|3|69 para su creación.

DECRETO

Nº 7121

Bs. As., 3|11|69.

VISTO el expediente Nº 6816|69 del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública, relacionado con la celebración de un Acuerdo para la Creación de un Centro de Genética Médica, entre la citada Secretaría de Estado y la Asociación de Facultades de Medicina de la República Argentina; y

CONSIDERANDO:

Que el referido acuerdo fue celebrado "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Aprobar el Acuerdo para la Creación de un Centro de Genética Médica celebrado con fecha 21 de marzo de 1969, entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y la Asociación de Facultades de Medicina de la República Argentina, el cual forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las instituciones citadas en el artículo 1º del presente decreto quedan facultadas para aceptar, conforme a lo previsto en la Parte IX, punto 2, del Convenio que se aprueba, la participación de otras instituciones nacionales o internacionales y, cuando así corresponda, la incorporación de representantes de estas últimas entidades al Comité Directivo a que se refiere la Parte IV, punto 2, del mencionado acuerdo.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Carlos A. Consigli.
Ezequiel A. D. Holmberg.

Entre la Secretaría de Estado de Salud Pública (que en adelante se denominará "La Secretaría"), representada en este acto por su titular, doctor Ezequiel A. D. Holmberg y la Asociación de Facultades de Medicina de la República Argentina (que en adelante se denominará "La Asociación") representada por su Presidente doctor Andrés A. Santas, deseando llegar a un acuerdo para la creación de un Centro de Genética Médica de nivel universitario, especialmente respecto a los objetivos de este proyecto y a las obligaciones correspondientes a cada una de las partes, y declarando que estas obligaciones serán cumplidas dentro de un espíritu de amistosa cooperación; Han Acordado lo Siguiente:

PARTE I

Base de las relaciones

La declaración conjunta de cooperación y coordinación firmada el 22 de junio de 1968 entre la Secretaría y la Asociación servirá de base a las relaciones entre las partes citadas precedentemente, y el presente acuerdo ha de interpretarse de acuerdo a la mencionada Declaración.

PARTE II

Información Básica

La necesidad de incorporar la genética médica dentro de las actividades de toda escuela de medicina ha sido claramente expuesta por la Organización Mundial de la Salud en el Informe Técnico Nº 238: "La Enseñanza de la Genética en las Facultades de Medicina y en los Cursos de Perfeccionamiento".

El "Primer Censo de Recursos de Estudios Genéticos en la República Argentina" realizado en 1957 por el Registro de Información Genética de la Secretaría de Estado de Salud Pública demostró la ausencia de centros especializados en genética médica que aunen las técnicas de genética clínica, análisis genealógico, citogenética, genética bioquímica y genética poblacional, en la República Argentina.

La Asociación tiene como objetivos definidos la elevación de los niveles docentes y de investigación en las Facultades de Medicina del país, a las que el funcionamiento del Centro de Genética puede contribuir en su área específica.

Frente a este panorama es intención de las partes intervinientes en este acuerdo reunir los escasos recursos humanos y materiales existentes y facilitar su tarea en un equipo de trabajo creándole un ámbito adecuado.

PARTE III

Objetivos

El propósito de este acuerdo es la creación de un Centro de Genética de nivel universitario.

Su funcionamiento persigue los siguientes objetivos:

1. — Docencia
   1.1. Cursos de Especialización en Genética Médica.
   1.2. Cursos de Capacitación para Graduados en Genética Médica.
   1.3. Cursos de formación y capacitación de Docentes de las Facultades de Medicina del país en Genética Médica.
   1.4. Cursos de Citogenética como participación en los programas de capacitación a nivel técnico que las Facultades preparen.
2. — Investigación
   El Centro desarrollará por sí mismo o colaborará en programas de investigación.
3. — Servicio
   3.1. Asesoría. En el campo de la genética médica a aquellas entidades que lo soliciten.
   3.2. Consultorio de asesoramiento genético a nivel individual, lo que permitirá obtener material para la investigación y la enseñanza.

PARTE IV

Plan de Acción

1. — La Asociación tomará a su cargo la creación del Centro. Contará para ello con la colaboración de la Secretaría.
2. — Se constituirá un Comité Directivo formado por el Secretario de Estado de Salud Pública y el Presidente de la Asociación de Facultades de Medicina de la República Argentina.
3. — El Comité Directivo designará un Director del Centro.
4. — El Director del Centro elevará al Comité Directivo en forma anual el Plan de acción correspondiente a las metas a cumplirse en el período considerado, así como el proyecto de presupuesto de los gastos e inversiones necesario para su cumplimiento. En dicho proyecto se preverán las partidas necesarias para atender los gastos generales que demande a la Asociación el funcionamiento del Centro.

PARTE V

Administración del Programa

1. — La Asociación tendrá la responsabilidad del programa contando con el apoyo de la Secretaría. La responsabilidad inmediata de la ejecución del plan de acción y de su administración estará a cargo de la Dirección del Centro.
2. — Los fondos que se destinen al Centro de Genética serán transferidos por la Secretaría a una cuenta especial de la Asociación, destinada a este Proyecto.
3. — Anualmente la Dirección del Centro elevará al Comité Directivo un informe y balance donde se detallarán las actividades desarrolladas y los gastos e inversiones efectuadas. Dicho informe una vez aprobado, será elevado a las instituciones patrocinantes del programa.

PARTE VI

Obligaciones comunes de las partes

Las partes de este acuerdo se comprometen a proporcionar, dentro de las respectivas limitaciones, los recursos técnicos, administrativos y presupuestarios requeridos por el proyecto, distribuídos según común acuerdo entre las partes.

Asimismo se comprometen las partes a auspiciar la publicación, de la experiencia obtenida en el programa y sus resultados.

PARTE VII

Obligaciones de la Asociación

1. — Asegurar el cumplimiento del plan de acción descripto suministrando los recursos humanos y materiales de acuerdo a sus posibilidades.
2. — Promover el desarrollo de programas de enseñanza e investigación en genética en las Facultades de Medicina.
3. — Brindar la colaboración de sus dependencias técnicas.
4. — Utilizar para sus programas las actividades del Centro de Genética y los resultados de las mismas.
5. — Promover la gestión de becas internas para que docentes de las facultades de Medicina del país, puedan especializarse en genética médica en el Centro.

PARTE VIII

Obligaciones de la Secretaría

La Secretaría adquiere los siguientes compromisos supeditados a sus recursos presupuestarios aparte de los que corresponden en Obligaciones Comunes.

1. — Asegurar el cumplimiento del Plan de acción descripto suministrando los recursos presupuestarios, personal técnico y administrativo, muebles, suministros y equipos, y otros gastos del proyecto, según quedará previamente acordado entre las partes.
2. — Brindar la colaboración de sus dependencias técnicas y obtener las de otras instituciones para facilitar el logro de los objetivos del señalado proyecto.

PARTE IX

Disposiciones finales

1. — Este acuerdo entrará en vigor desde la fecha que sea firmado por las partes contratantes y permanecerá vigente por un período de tres años.
2. — Este acuerdo podrá ser ampliado con la participación de otras instituciones nacionales o internacionales, siempre que concurran al cumplimiento de sus objetivos. En este caso podrán incorporarse sus representantes al Comité Directivo previsto en la Parte IV - punto 2 del presente convenio.
3. — Este acuerdo podrá ser cancelado por cualquiera de las partes que lo suscriben, previo aviso por escrito notificando noventa días antes de la fecha fijada para dicha cancelación.

En fe de lo expuesto se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 21 días del mes de marzo de 1969.

CENTRO DE GENETICA MEDICA

— PROGRAMA DE ACTIVIDADES PARA 1969 —

1. — **Departamento de Genética Clínica, Docencia y Asesorías:**
   1.1. — Sección de Genética Clínica.
      1.1.1. Atención del Consultorio de Asesoramiento Genético, el que funcionará tres veces por semana, y en el que se prestará un servicio asistencial a la comunidad mediante el consejo genético a las familias en riesgo genético que lo requieran.
      1.1.2. Investigación clínica sobre factores genéticos y ambientales en la etiología de labio leporino y paladar hendido.
      1.1.3. Investigación clínica sobre efecto de edad materna en mongolismo en relación a la sobrevida del paciente.
   1.2. — Sección de Docencia y Asesorías:
      1.2.1. Cursos sobre Genética de las Malformaciones Congénitas, para veinte médicos pediatras afectados al Registro Limitado de Malformaciones, el que se dictará una vez por semana, de 10 a 12 horas, con un total de 80 horas.
      1.2.2. Curso de Genética Médica, para médicos, a ser dictado en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Noreste con una duración de 20 horas, en el lapso de una semana.
      1.2.3. Curso sobre Genética Médica, para médicos, a ser dictado en la Facultad de Medicina de la Universidad de Cuyo, con una duración de 20 horas, en el lapso de una semana.
      1.2.4. Curso sobre Metodología en Genética Clínico-Epidemiológica, para médicos y profesionales afines, que se encuentren realizando investigación clínica vinculada a la genética; con una duración de 40 horas, en el lapso de dos semanas.
      1.2.5. Curso Introductivo a las Técnicas Citogenéticas, dirigido a técnicos en cultivo de tejidos, con miras a integrar el personal del Centro; con una duración de 10 horas, en el lapso de una semana.
      1.2.6. Asesoría en metodología genética, a Cátedras de facultades de medicina del país, y a otros organismos médicos, sanitarios, o judiciales que los requieran.
2. — **Departamento de Genética Sanitaria y Poblacional:**
   2.1 — Conducción, supervisión y centralización del Estudio Especial sobre Malformaciones Congénitas en Recién Nacido Vivo, del Registro Nacional de Información Genética.
   2.2. — Ejecución de los estudios Populogenéticos en una Población Aislada Indígena Mapuche de Chiquillihuin, provincia de Neuquén.
   2.3. — Ejecución del Estudio de Concordancia en Mellizos, respecto a prevalencia de Bocio y su Evaluación Terapéutica, en la provincia de San Juan.
   2.4. — Ejecución del Estudio de Patología Asociada a Agenesi de una Arteria Umbilical, Mediante Estudio Longitudinal a Partir de una Muestra de Recién Nacidos Vivos.
   2.5. — Ejecución del Estudio de Morbimortalidad en Tomadores de Dietilamida del Acido Lisérgico, y su descendencia.
3. — **Departamento de Laboratorios de Genética:**
   3.1. — Estudios citogenéticos en casos clínicamente seleccionados del Consultorio de Asesoramiento Genético y del Registro Limitado de Malformaciones Congénitas.
   3.2. — Investigación sobre Interacción de Poblaciones Celulares Heterólogas In Vitro Desarrolladas Simultáneamente en un mismo Cultivo.

3.3. — Investigación Sobre Anomalías Cromosómicas en Pacientes Tomadores de la Dietilamida del Acido Lisérgico.
3.4. — Investigación sobre Relación Centromérica Recíproca de los Cromosomas del Grupo B en el Cariotipo Humano Normal.
3.5. — Iniciación de líneas de cultivo de tejidos sólidos para estudios citogenéticos, y de técnicas de autorradiografía en cromosomas humanos mitósicos.
3.6. — Investigación de Patrones Dermatoglíficos en Recién Nacidos con Malformaciones Congénitas, y en sus Madres.

CENTRO DE GENETICA MEDICA

PRESUPUESTO Y FINANCIACION PARA EL AÑO 1969

Aporte de la Secretaría de Estado de Salud Pública — Abril - Diciembre

— PERSONAL	9.200.000
— INVERSIONES	6.186.000
— OTROS GASTOS	3.900.000
	19.286.000

CENTRO DE GENETICA MEDICA

ESTRUCTURA 1969

1. — De la Creación y Dependencia:

El Centro de Genetica Médica, creado por convenio entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y la Asociación de Facultades de Medicina de la República Argentina, firmado en acuerdo del 21 de marzo de 1969, funciona en el ámbito de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires.

2. — Designación y Definición:

2.1. — Designación: "Centro de Genética Médica".
2.2. — Definición: Un Centro con funciones docentes, asistenciales, de investigación y asesoramiento en el campo de la genética médica, tanto a nivel individual como poblacional.
2.2.1. Centro: Se entiende por tal lo expuesto por la Facultad de Medicina de la U.B.A. en su definición de "centro" del año 1967, a la cual se ajusta el presente documento.
2.2.2. Genetica Médica: Se entiende por tal a aquella rama de la genética humana que estudia los factores genéticos en la determinación de patología.

3. — De los Objetivos Generales:

3.1. — El Centro de Genética Médica tiene objetivos docentes, asistenciales, de asesoría y de investigación en la materia.
3.2. — A fin de cumplir con sus objetivos el Centro ejecutará las siguientes acciones.
a) Capacitar y formar los profesionales necesarios, tendiente a la creación de centros similares en las otras Facultades de Medicina del país;
b) Capacitar y formar a nivel de post-graduado al cuerpo médico en el tema de la genética en medicina;
c) Ofrecer a la comunidad los servicios de un consultorio de asesoramiento genético;
d) Conducir programas de investigación en genética médica con especial énfasis en la patología crónica común, de interés médico sanitario en nuestro medio;
e) Asesorar a las autoridades Sanitarias y Universitarias en temas de su competencia;
f) Asesorar y colaborar en los estudios vinculados a la genética en marcha en otros organismos.
g) Colaborar con las autoridades sanitarias y universitarias en programas de salud;
h) Mantener relación e intercambio con organismos educacionales y científicos, nacionales y extranjeros o internacionales, vinculados a la genética médica;
i) Publicar los resultados de su labor;
j) Crear y mantener una biblioteca especializada

4. — De la Autoridad:

4.1. — El Centro de Genética Médica se hallará a cargo de un Director, quien deberá poseer título universitario en disciplina médica, y especialización profesional en genética humana, con nivel suficiente para dirigir programas de investigación. El Director será supervisado por un Consejo Directivo. El Director contará para el desempeño de su función con la colaboración de los jefes de departamento en los aspectos profesional y docente, y de una secretaría en los aspectos técnico-administrativos.
4.2. — El Consejo Directivo estará integrado por la autoridad máxima de cada uno de los organismos acordantes en el convenio de creación del Centro. Serán funciones del Consejo Directivo: el estudio, discusión y aprobación o no de los actos del Directorio elevados para su consideración de acuerdo a lo especificado en 4.3.
4.3. — Serán funciones del Director del Centro:
a) Orientar y asesorar respecto a las actividades del Centro;
b) Organizar la labor docente y los recursos que sean necesarios para dar cumplimiento a los objetivos del Centro, dentro de las normas de la presente reglamentación;
c) Estructurar y establecer prioridades en las tareas de asesoramiento y de investigación que sean propias del Centro o en colaboración con otros organismos.
d) Elevar para su aprobación la memoria anual correspondiente, detallando la labor cumplida y los proyectos o programas a desarrollar en el ejercicio siguiente;
e) Elaborar y elevar a la superioridad el proyecto de presupuesto anual;
f) Elevar a la superioridad, a sus efectos, los proyectos de convenio con instituciones que no dependan de las partes integrantes de la creación del Centro;
g) Administrar el presupuesto anual del Centro;
h) Controlar la disciplina del personal docente, no docente y del alumnado del Centro.
i) Asumir la representación del Centro en las acciones que correspondan
j) Proponer a la superioridad la designación y promoción del personal del Centro, fijando las condiciones requeridas para cada cargo.
4.4. — En caso de ausencia o incapacidad temporaria el Director será remplazado por el Jefe de Departamento de mayor antigüedad.

5. — De los Departamentos:

5.1. — El Centro iniciará su funcionamiento con los departamentos de Genética Clínica, docencia y asesorías, de Genética sanitaria y poblacional, y de Laboratorio de Genética.
5.2. — Cada Departamento tendrá la responsabilidad de las tareas de enseñanza, asesoría e investigación propias de la rama correspondiente, siendo atributo del Departamento mencionado en primer término el de coordinar la labor docente o de asesoría que integre a varios departamentos.
5.3. — Cada Departamento deberá coordinar sus actividades para un eficaz funcionamiento del Centro.

6. — Departamento de Genética Clínica - Docencia y Asesorías:

6.1. — Definición y asesorías: Es el órgano técnico del Centro encargado de:
a) Asegurar que la labor del Centro sea de máxima utilidad a la comunidad, en forma individual y grupal;
b) Formar personal capacitado en genética clínica y asesoramiento genético, a nivel profesional médico, de psicólogos y de asistentes sociales;
c) Conducir programas de investigación clínica en genética;
d) Coordinar la acción docente y de asesoría que involucren a más de un Departamento del Centro, y mantener los contactos pertinentes con organismos ajenos al Centro.

6.2. — Funciones:
6.2.1. Asistenciales: Conducir el Consultorio de Asesoramiento Genético a un nivel operacional propio de un Centro piloto y modelo en sus funciones.
6.2.2. Investigación: Conducir programas de investigación clínica con material del Consultorio, o de organismos médicos ajenos al Centro.
6.2.3. Docencia: Entrenar becarios en las tareas de asesoramiento genético.
a) Contribuir y estimular el perfeccionamiento del cuerpo médico respecto a los conceptos básicos de la genética clínica.
b) Coordinar cursos, y otras tareas docentes correspondientes al Centro aun cuando no involucren acción exclusiva de la jurisdicción de la genética clínica.
6.2.4. Asesoría: Asesorar a organismos ajenos al Centro en programas de investigación vinculados a la genética médica. En los casos que correspondan a la jurisdicción de otros departamentos efectuará el contacto inicial en representación del Centro y posteriormente derivará la consulta al Departamento correspondiente.
6.3. — Estructura: El Departamento de Genética Clínica, Docencia y Asesorías constará de dos secciones:
6.3.1. Sección de Genética Clínica.
6.3.2. Sección de Docencias y Asesorías.
6.4. — Funciones del Jefe de Departamento:
a) Supervisar la marcha del Departamento;
b) Colaborar en la determinación de los contenidos docentes y métodos de enseñanza aplicados en el Departamento;
c) Representar al Departamento ante la Dirección del Centro y el cuerpo docente;
d) Promover el desarrollo de investigaciones y estimular a los miembros del Departamento para que tomen parte en ellas;
e) Fijar las características generales de los cursos a dictarse en el departamento como también proponer las condiciones requeridas a los docentes que integren el mismo;
f) Igual función a la mencionada en apartado "e", pero respecto a cursos del Centro que afecten a más de un Departamento.
6.5. — Funciones de los Jefes de Sección:
a- Asumir la responsabilidad directa del desarrollo de las actividades de sus áreas de trabajo específico;
b) Confeccionar el calendario de tareas de la sección respectiva.

7. — Departamento de Genética Sanitaria y Poblacional:

7.1. — Definición y objetivos: Es el órgano técnico del Centro encargado de:
a) Promover los estudios especiales de genética médica en la salud pública;
b) Promover los estudios especiales de genética humana a nivel poblacional;
c) Formar personal profesional y técnico capacitado para las tareas específicas del Departamento;
d) Coordinar la acción del Centro con otros organismos nacionales y extranjeros en el sector salud, a fin de facilitar el flujo de información de estadísticas sanitarias y vitales hacia y desde el Centro.
7.2. — Funciones:
7.2.1. Investigación:
a) Conducir estudios epidemiológicos con criterio populo-genético en áreas de máximo interés sanitario;
b) Analizar con metodología genética la información vital y sanitaria existente en otros organismos nacionales.
7.2.2. Docencia:
a) Impartir enseñanza sobre los temas de su competencia al personal profesional de los distintos organismos sanitarios del país;
b) Capacitar personal profesional y técnico en el área del conocimiento que corresponda al Departamento;
c) Colaborar, en su área específica, en las funciones del Departamento coordinador de la acción docente del Centro.
7.3. — Estructura: El Departamento de Genética Sanitaria y Poblacional no estará divisionado ni seccionado
7.4. — Funciones del Jefe del Departamento:
(Ver 6.4. — .)

8. — Departamento de Laboratorios de Genética:

8.1. — Definición y objetivos: Es el órgano técnico del Centro encargado de:
a) Promover, coordinar y ejecutar las tareas técnicas específicas de los laboratorios de citogenética y genética bioquímica-serológica;
b) Prestar la asistencia técnica de su incumbencia a los otros Departamentos del Centro;
c) Establecer las prioridades en ejecución de tareas dentro de la capacidad presupuestaria del Departamento;
d) Formar personal profesional y técnico capacitado para las tareas específicas del Departamento.
8.2. — Funciones;
8.2.1. Investigación:
a) Conducir y ejecutar programas de investigación citogenética y de genética bioquímica-serológica acordes a las tareas de los otros Departamentos, con quienes funcionará en forma coordinada;
b) Conducir y ejecutar programas de investigación citogenética y de genética bioquímica-serológica independientes de los programas de investigación de los otros departamentos.
8.2.2. Docencia:
a) Impartir enseñanza sobre los temas de su competencia al personal profesional del Centro;
b) Impartir enseñanza sobre temas de su competencia al personal técnico del Centro.
c) Impartir enseñanza sobre temas de su competencia a profesionales de otros organismos;
d) Impartir enseñanza sobre temas de su competencia a técnicos de otros organismos.
8.3. — Estructura: El Departamento de Laboratorio no estará divisionado ni seccionado.
8.4. — Funciones del Jefe de Departamento:
(Ver 6.4.. —).

9. — De la Secretaría:

9.1. — La Secretaría actuará bajo la dependencia directa de la Dirección
9.2. — Son responsabilidades de la Secretaría:
a) Ordenar, coordinar, ejecutar y controlar las actividades administrativas del Centro;
b) Asesorar a la Dirección en materias de su competencia.
c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual en base a las directivas superiores;
d) Intervenir en el proceso económico, financiero y patrimonial de la utilización de los fondos aportados al Centro;
e) Preparar la memoria anual;
f) Cumplir toda tarea determinada por reglamentaciones y disposiciones en vigencia.

10. — Disposición Transitoria:

El presente reglamento será revisado después del primer año de funcionamiento y podrá ser modificado total o parcialmente de acuerdo a las necesidades y experiencias recogidas durante ese lapso.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comercio Exterior

EXPORTACION

Modifícanse los precios índice de exportación para el trigo candeal y|o taganrock.

RESOLUCION

Nº 46

Bs. As., 7|4|70

VISTO el Expediente Nº 75.049/70 SECE y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 3.240/68, y

CONSIDERANDO:

Que de lo aconsejado por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar los precios índice de exportación vigentes para el trigo candeal y/o taganrock.

Por ello,

El Secretario de Comercio Exterior

Resuelve:

Artículo 1º — Modifícanse los precios índice de exportación establecidos por Resolución Nº 18/70 para el producto comprendido en el siguiente Item de la Nomenclatura de Exportación:

		Unidad	u$s
10 01 00 01	Trigo, excluido para semilla		
	II. — Trigo Candeal y/o Taganrock		
	— A granel, con hasta un 15 % embolsado		57.—
	— Más del 15 % embolsado ...		59,30

Art. 2º — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

Baldinelli.

Dirección Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION

Nº 977

Bs. As., 1º|2|70

VISTO el Expediente Nº 441.856 de 1969, en el cual la firma Oscar A. Patricic, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de una manufactura que describe como Platos de Adorno; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 7 el certificado de análisis Nº C-464.405 extendido por el Departamento de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda, en el que se acredita que la muestra recibida para su examen es un plato de adorno de mediana dimensión, de color amarillento, con un dibujo oriental impreso en colores, constituido por láminas de fibras vegetales entrecruzadas, adheridas entre sí mediante una resina sintética tipo fenol-formol;

Que el Tribunal de Clasificaciones informa en su dictamen de fs. 13|14, que la observación de la muestra y el resultado de la pericia técnica aludida, permite establecer que la mercadería en consideración constituye un plato de adorno que ha sido obtenido a partir de capas de tiras de bambú, entrelazadas y estratificadas con resinas sintéticas que le confieren características de manufactura rígida y compacta, distintas a las de los artículos contemplados en la partida 46.03, pretendida por el consultante;

Que la naturaleza del producto, continúa, cuyo proceso de manufactura tendría su principio en planchas de mayor tamaño del material estratificado y ya impreso que luego se somete a la operación de corte y moldeo a presión, participa de las características que definen los artículos contemplados en el apartado C de las Notas Explicativas para la Partida 39.07 y en consecuencia su despacho, al no tener un ítem que lo comprenda específicamente, debe efectuarse por la posición arancelaria 39.07.03.09, comprensiva de "los demás artículos", de la Subpartida 39.07.03;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 39.07.03.99 a la siguiente mercadería:

Platos de adorno constituidos por capas de tiras de bambú entrelazadas y estratificadas con resinas sintéticas que le confieren el carácter de manufactura rígida.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, remisión de copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserva de las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remítanse copias a las Divisiones Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos, finiquitado, archívese

Joaquín Campos.
Subadministrador Nacional de Aduanas

Expediente Nº 479.180 de 1969

RESOLUCION

Nº 1.213

Bs. As., 24|2|70

VISTO el Expediente Nº 479.180 de de 1969 en el cual la firma Juan Carlos Malato, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de un producto comercialmente denominado "Mesterelona"; y

CONSIDERANDO:

Que el miembro informante de la especialidad manifiesta en su informe de fs. 3 que, a su juicio, la mercadería de referencia debe ubicarse arancelariamente en la posición NADI 29.39.09.99;

Que el Tribunal de Clasificaciones dictamina a fs. 4 que de la literatura acompañada se desprende que el producto en consulta es un derivado de la hormona andrógena masculina que encuadra en la partida 29,39, por lo que su despacho debe efectuarse, tal como lo sugiere el miembro informante, por la posición 29.39.09.99, que es precisamente la que comprende a las "demás hormonas testiculares y derivados andrógenos de hormonas, sus isómeros, ésteres y derivados";

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 29.39.09.99 a la siguiente mercadería:
"Mesterolona" 17 Beta—Hidroxi - 1 Alfa—Metil—5 Androstan—3—Ona.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, remisión de copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserva de las actuaciones en los términos del artículo 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remítanse copias a las Divisiones Importación y Despacho para su conocimiento y demás efectos: finiquitado, archívese.

Joaquín Campos.
Subadministrador Nacional de Aduana.

Secretaría de Energía

EMPRESA SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES

Cuadro tarifario que podrá aplicar durante el corriente año.

RESOLUCION SEE.

Nº 144

Bs. As., 29|12|69.

VISTO el Expediente SEE. número 539.081|69, en el cual la Empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A., presenta el cálculo estimativo de gastos del año 1970 y el correlativo Cuadro de Tarifas a seguir en el mismo año, y

CONSIDERANDO:

Que los elementos de juicio y cálculos para la determinación del resultado probable del ejercicio 1969 y la estimación de los gastos de explotación para el ejercicio 1970 se ajustan a las normas establecidas en la Sección III, Artículo 14º del Contrato de Concesión del 1º de febrero de 1962;

Que los valores y condiciones de aplicación del Cuadro de Tarifas propuesto, han sido determinados de modo que produzcan en el tsanscurso del año los ingresos necesarios para cubrir la totalidad de gastos y cargos del año 1970, conforme lo establecido en la Sección I del Artículo 14º del mencionado Convenio:

Por ello,

El Secretario de Energía

Resuelve:

1º. — Autorizar a la Empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A., a partir de la primera facturación de energía eléctrica denominada "enero" o "primer bimestre del año 1970", cualquiera fueran las fechas de lectura de los medidores de dicha primera facturación, en la Capital Federal y en los Partidos Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Cañuelas, Coronel Brandsen, Ensenada, Esteban Echeverría, Escobar, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General Sarmiento, General San Martín, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, La Matanza, Magdalena, Marcos Paz, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Vicente, Tres de Febrero, Tigre y Vicente López, la aplicación del Cuadro Tarifario con valores expresados de acuerdo a lo ordenado por la Ley Nº 18.188 en pesos argentinos, que figura como anexo de la presente Resolución.

2º. — Regístrese, notifíquese a la Empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A., a la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires y a las Municipalidades de la Ciudad de Buenos Aires y de los Partidos de la Provincia de Buenos Aires mencionados en el punto anterior, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Energía Eléctrica a sus efectos.

Thibaud.

CUADRO TARIFARIO AÑO 1970

Tarifa Nº 1 (Servicio Residencial)

1) La tarifa Nº 1 se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los locales enumerados a continuación, a condición de que la demanda máxima, promedio de 15 minutos, no sea superior a 20 kW:

a) Casas o departamentos destinados exclusivamente para habitación;

b) Viviendas cuyos ocupantes desarrollen "trabajos a domicilio", siempre que en ellas no se atienda al público y que la potencia de los motores y|o artefactos afectados a dicha actividad no exceda de 0,5 KW cada una y de 3 KW en conjunto;

c) Escritorios u otros locales de carácter profesional, que formen parte de la vivienda que habite el consumidor;

d) Locales en que los titulares del suministro ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales, además de las ejercidas por personas con diplomas otorgados o revalidados por universidades nacionales o institutos nacionales de enseñanza especial o habilitados por los consejos profesionales, las profesiones de balanceador, traductor público matriculado y profesor de ciencias, artes y letras.

2) La tarifa Nº 1 no será aplicada a los consumos de energía eléctrica:

a) Para las actividades de carácter comercial o industrial, aunque se efectúen en los locales enumerados en el inciso 1);

b) Para los locales destinados a locación, aunque pertenezcan a los enumerados en el inciso 1), cuando en el importe del alquiler esté incluido el suministro de energía eléctrica, salvo las viviendas cualquiera fuera su distribución, que albergue a más de cinco familias o personas independientes incluído el encargado, cuya unidad de locación sea una pieza y que tengan en común los baños, lavatorios y otros servicios accesorios;

c) Para los hoteles y casas de pensión. No serán considerados como tales las viviendas en que además de las habitaciones ocupadas por el propietario o locatario principal y su familia, se subarrienden no más de cuatro habitaciones;

d) Para las dependencias e instalaciones de uso colectivo (escaleras, pasillos, lavaderos, ascensores, bombas, equipos para la producción de frío y utilizaciones análogas) que sirvan a dos o más viviendas;

e) Para los edificios en construcción.

3) Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará como norma general un solo medidor por cada servicio conectado.

4) Por el suministro de energía eléctrica el consumidor pagará:

a) Cuando la facturación sea mensual:
Para consumos de hasta 50 kWh|mes, $a 0,95 haya o no consumo de energía;
Para consumos mayores de 50 kWh|mes, $a 1,90.
Cuando la facturación sea bimestral:
Para consumos de hasta 100 kWh|bimestre, $a 1,90 haya o no consumo de energía;
Para consumos mayores de 100 kWh|bimestre, $a 3,80.

b) En todos los casos, además, $a 10,111 por cada kWh consumido.

Tarifa Nº 2 (Servicio General)

1) La tarifa Nº 2 se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos industriales y comerciales y en todos los demás casos no comprendidos expresamente en otra tarifa.

2) Por el suministro de energía eléctrica el consumidor pagará:

a) $a 2,75 por mes, haya o no consumo de energía y además;

b) $a 0,167 por cada uno de los primeros 4.000 kWh consumidos, cuando la factura sea mensual, o de 8.000 kWh cuando sea bimestral;

c) $a 0,109 por cada kWh consumido en exceso de 4.000 kWh, cuando la factura sea mensual, o de 8.000 kWh, cuando sea bimestral.



3) Los precios que anteceden rigen para un factor de potencia (cos. ø) igual o superior a 0,8.
SEGBA se reserva el derecho de verificar el factor de potencia y de aumentar en caso de que el mismo fuera inferior a 0,8 en $ a 0,0134 por kWh los precios indicados en los acápites b) y c) del inciso 2). A tal efecto, SEGBA podrá a su opción, efectuar mediciones instantáneas del factor de potencia con el régimen de funcionamiento y cargas normales de las instalaciones del consumidor, o determinar el valor medio de dicho factor, midiendo la energía reactiva suministrada.
4) La presente tarifa no será aplicable a los consumos para instalaciones cuya demanda máxima, promedio de 15 minutos sea de 50 kW o más.

Tarifa Nº 3 (Alumbrado Público

1) La tarifa Nº 3 se aplicará para el alumbrado público de calles, avenidas, plazas, puentes, caminos y demás vías públicas, como también para la energía eléctrica que se suministre para los sistemas de señalamiento luminosos para el tránsito. Regirá además para la iluminación de fuentes ornamentales y|o monumentos de propiedad nacional, provincial o municipal y relojes visibles desde la vía pública instalados en iglesias, siempre que los consumos respectivos sean registrados con medidores independientes.
2) Cuando además del suministro de energía eléctrica, SEGBA tenga a su cargo la prestación del servicio y alumbrado público incluso la provisión, reposición, encendido y apagado de las lámparas, así como la atención y conservación de las instalaciones destinadas a dichos servicios, el consumidor pagará un precio de $a 9,10 por mes por cada lámpara de 100 W.
Para lámparas de potencia superior o inferior, el precio de $a 9,10 por mes aumentará o disminuirá a razón de $a 0,036 por mes por cada 1 W de aumento o disminución de la potencia con respecto a 100 W. La potencia nominal de las lámparas a vapor de mercurio será aumentada a los efectos de la facturación en un 6 %.
Los precios que anteceden se entienden por el servicio prestado durante toda la noche o sea durante 3.800 horas de encendido por año. En caso de que en determinadas lámparas las horas de encendido fuesen menores o mayores, el precio mensual de una lámpara de 100 W será disminuido o aumentado a razón de $a 0,073 por cada 100 horas de disminución o aumento anual del encendido, no tomándose en cuenta fracciones menores de 100 horas.
Para lámparas de potencia superior o inferior de 100 W la variación de $a 0,073 del precio mensual será proporcionalmente mayor o menor.
3) Cuando SEGBA sólo suministre energía eléctrica para los servicios a que se refiere el inciso 1), el consumidor pagará el precio de $a 0,088 por cada kWh suministrado.
4) El precio correspondiente al inciso 3) rige para instalaciones cuyo factor de potencia (cos. diámetro) sea igual o superior a 0,8. SEGBA se reserva el derecho de verificar el factor de potencia y de aumentar, en el caso de que el mismo fuera inferior a 0,8 en $a 0,0134 por kWh el precio indicado en el inciso 3). El recargo se aplicará a partir de los seis meses de la fecha en que SEGBA haya comunicado, a la entidad respectiva, que ha constatado en una instalación determinada un factor de potencia menor de 0,8, siempre que dentro de tal plazo no se haya corregido dicho factor.

Tarifa Nº 4 (Autoridades)

1) La Tarifa Nº 4 se aplicará a los consumos de energía eléctrica de:
a) Reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales;
b) Asociaciones civiles y entidades sin propósito de lucro, que tengan carácter técnico, científico, literario, artístico, deportivo, profesional, gremial, religioso, cooperativo, mutualista, de beneficencia, de educación, instrucción y cultura popular y de fomento de barrios;
c) Embajadas, legaciones y consulados, cámaras de comercio nacionales y extranjeras.
2) Esta tarifa no será aplicada a los consumos de energía eléctrica para actividades de carácter comercial e industrial, aunque correspondan a usuarios enumerados en el inciso 1), ni en los locales de dichos usuarios que se alquilen a terceros.
3) Por el suministro de energía eléctrica el consumidor pagará:
a) $a 2,75 por mes, haya o no consumo de energía y, además,
b) $a 0,122 por cada kWh consumido.
4) Los precios que anteceden rigen para un factor de potencia (cos. diámetro) igual o superior a 0,8.
SEGBA se reserva el derecho de verificar el factor de potencia y de aumentar, en el caso de que el mismo fuera inferior a 0,8, en $a 0,0134 por kWh el precio indicado en el acápite b) del inciso 3).
A tal efecto SEGBA podrá, a su opción, efectuar mediciones instantáneas del factor de potencia, con el régimen de funcionamiento y cargas normales de las instalaciones del consumidor, o determinar el valor medio de dicho factor midiendo la energía reactiva suministrada.

Tarifa Nº 5 (Grandes consumos)

1) La Tarifa Nº 5 se aplicará para cualquier uso de la corriente eléctrica, con excepción de los consumos regidos por las tarifas números 6 y 7, cuando la "capacidad de suministro", que se define en el inciso 2), sea de 50 Kw. o más.
2) Se define como "capacidad de suministro" la potencia en kW, promedio de 15 minutos, que SEGBA pondrá a disposición del consumidor en cada punto de entrega.
Cuando se suministre energía de distintos tipos (corriente continua y|o corriente alterna en baja y|o en alta tensión), la "capacidad de suministro" se establecerá por separado para cada tipo de suministro.
Antes de iniciarse cada suministro bajo esta tarifa se convendrá por escrito la "capacidad de suministro". Cada valor convenido será válido y aplicable, a los efectos de la facturación del importe fijado en el acápite a) del inciso 5), durante un período no inferior a 12 meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se presentara uno de los casos a que se refieren los incisos 3) y 4). Si ello ocurriera se procederá de acuerdo con lo estipulado en los citados incisos, iniciándose un nuevo período no inferior a 12 meses consecutivos.
3) Si el consumidor necesitara una potencia mayor que la convenida de acuerdo con el inciso 2), deberá solicitar a SEGBA con una anticipación prudencial, un aumento de la "capacidad de suministro"; acordado este aumento, la nueva "capacidad de suministro" remplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del consumidor y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período no inferior a 12 meses consecutivos.
4) El consumidor no podrá utilizar una potencia a la "capacidad de suministro" convenida y SEGBA no estará obligada a suminitrrarla.
En caso que, ello no obstante, el consumidor utilizara una potencia superior y sin perjuicio de lo que corresponda para evitar el exceso, la "capacidad de suministro" convenida será remplazada, al solo efecto de la facturación por la carga máxima en kW, promedio de 15 minutos, que se haya registrado. Esta carga máxima se aplicará a partir del mes respectivo y durante un período no inferior a 12 meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registrara una carga máxima mayor, en cuyo caso se aplicará esta última, iniciándose un nuevo período no inferior a 12 meses consecutivos a partir de la fecha en que ello ocurriera.
5) Por el servicio convenido conforme a esta tarifa, en baja tensión, el consumidor pagará:
a) $a 4,83 por mes y por cada kW de "capacidad de suministro", haya o no consumo de energía y, además,
b) $a 0,070 por cada uno de los primeros 40.000 kWh consumidos mensualmente, $a 0,055 por cada uno de os siguientes 360.000 kWh consumidos mensualmente, y $a 0,047 por cada kWh consumido mensualmente en exceso de 400.000 kWh.
En caso de suministrarse energía de distintos tipos (corriente continua y|o corriente alterna en baja y|o alta tensión), el consumidor pagará por cada "capacidad de suministro", el importe fijado en el acápite a).
Transcurridos los plazos de 12 meses consecutivos, a que se refieren los incisos 2), 3) y 4, la obligación de abonar el importe fijado en el acápite a) rige por todo el tiempo en que SEGBA preste sus servicios al consumidor y hasta tanto este último no notificara a SEGBA, por escrito, su decisión de prescindir parcial o totalmente de la potencia puesta a su disposición.
6) Por la energía eléctrica entregada y medida en alta tensión el consumidor pagará los precios indicados en el inciso 5) con un descuento de $a 0,00065 por cada kwh consumido en alta tensión. Para los servicios prestados en 132 kv regirá un descuento adicional de $ a 0,003 por cada kwh suministrado en esta tensión.
7) Cuando la "capacidad de suministro", según se define en los incisos 2), 3) y 4), fuera en un determinado punto de entrega igual o mayor que 300 kw, el consumidor podrá solicitar a SEGBA, por escrito, la habilitación de equipos de medición para registrar el consumo entre las 22.30 y las 6.30 horas del día siguiente, en adelante las "horas nocturnas". Habilitados estos equipos, regirá un descuento de $a 0,019 por cada kwh consumido en las "horas nocturnas" en dicho punto de entrega. El horario indicado se refiere al huso de 4 horas al oeste del meridiano de Greenwich.
La energía eléctrica a la que se aplica este descuento, no estará sujeta a los recargos o descuentos a que se refiere el inciso 8)
8) Para los suministros de corriente alterna, los precios establecidos en los incisos 5) y 6) regirán a condición de que la energía reactiva consumida en el mes no sea superior al 75 o|o de la energía activa consumida en el mismo mes.
A tal efecto, se determinará mensualmente el cociente de dividir el consumo mensual de energía reactiva, por el consumo mensual de energía activa, excluyendo de esos consumos el de energía activa que en el mismo mes estuviera sujeto al descuento en las "horas nocturnas" a que se refiere el inciso 7) y el correlativo de energía reactiva. En los casos en que este cociente fuera superior a 0,75, por cada 0,05 de diferencia que hubiere entre el cociente resultante para el mes respectivo y el valor básico de 0,75 —no tomándose en cuenta fracciones menores de 0,05— regirá un recargo de $a 0,0012 por cada kwh consumido en corriente alterna, previa deducción de los kwh en corriente alterna que en el mismo mes estuvieran sujetos al descuento indicado en el inciso 6).
Cuando la "Capacidad de suministro" en corriente alterna fuera igual o mayor de 1.000 kw, regirán en los casos en que resultasen para el citado cociente, valores inferiores a 0,7, los siguientes descuentos:
Cociente: Mayor de 0,65 hasta inclusive 0,7: Descuentos en $a, por cada kwh consumido en corriente alterna previa deducción de los kwh sujetos al descuento indicado en el inciso 7): 0.0006.
Mayor de 0,6 hasta inclusive 0,65: 0,0012.
Mayor de 0,55 hasta inclusive 0,6: 0,0018.
Mayor de 0,5 hasta inclusive 0,55: 0,0024.
Mayor de 0,4 hasta inclusive 0,5: 0,0030.
Mayor de 0,3 hasta inclusive 0,4: 0,0036.
Mayor de 0,2 hasta inclusive 0,3: 0,0042.
Mayor de 0,1 hasta inclusive 0,2: 0,0048.
Desde 0 hasta inclusive 0,1: 0,0054.
9) En el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de setiembre de cada año, entre las 17 y las 21 horas, en adelante "horas de punta", el consumidor podrá utilizar, el precio estipulado en el acápite a) del inciso 5), hasta el 60 o|o de la "capacidad de suministro" convenida según los incisos 2) y 3) o el 60 o|o de la carga máxima determinada con arreglo al inciso 4). El horario indicado se refiere al huso de 4 horas al oeste del meridiano de Greenwich.
Si la potencia efectivamente utilizada en "horas de punta" fuera superior al 60 %, el consumidor pagará un importe adicional de $a 8,05 por mes por cada kw de exceso que hubiere.
La potencia efectivamente utilizada en cada mes durante las "horas de punta" será establecida, a elección de SEGBA, mediante una medición de la carga máxima en kw. promedio de 15 minutos, o dividiendo por 85 la cantidad de kwh consumidos mensualmente durante las "horas de punta".

Tarifa Nº 6 (Tracción eléctrica)

1) La tarifa Nº 6 se aplicará exclusivamente a los consumos de energía eléctrica destinados al accionamiento de las unidades motrices que se usan para los servicios públicos de transportes.
2) El consumidor no podrá revender ni ceder la energía a terceros, ni utilizarla para otro uso que no sea el especificado en el inciso 1).
3) Antes de iniciarse el suministro se convendrá la potencia máxima en kw, promedio de 15 minutos, que SEGBA pondrá a disposición del consumidor en cada punto de entrega. Este no podrá utilizar, en cada punto de entrega, una potencia superior a la convenida y SEGBA no estará obligada a suministrarla. Si el consumidor necesitara una potencia mayor deberá solicitarla a SEGBA con una anticipación prudencial.
4) Por la energía eléctrica entregada y medida en corriente continua, el consumidor pagará:
a) $a 0,082 por cada uno de los primeros 400.000 kwh consumidos mensualmente;
b) $a 0,068 por cada uno de los siguientes 1.200.000 kwh consumidos mensualmente, y
c) $a 0,060 por cada kwh consumido mensualmente en exceso de 1.600.000 kwh.
Cada sistema operativo, o gerencia, en el caso de los ferrocarriles, se considerará a los fines de la facturación como un suministro único, aunque SEGBA suministre energía eléctrica en varios puntos de entrega.
5) Por la energía eléctrica entregada y medida en corriente alterna, baja tensión, el consumidor pagará los precios indicados en el inciso 4), con un descuento de $a 0,0065 por cada kwh consumido en corriente alterna, baja tensión.
6) Por la energía eléctrica entregada y medida en alta tensión el consumidor pagará los precios indicados en el inciso 4) con un descuento de $a 0,013 por cada kwh consumido en alta tensión.

Tarifa Nº 7 (Bombeo de aguas naturales, potables y servidas)

1) La tarifa Nº 7 se aplicará exclusivamente a los consumos de energía eléctrica de las bombas para la elevación e impulsión de aguas naturales, potables y servidas, pertenecientes a entes prestatarios de servicios públicos sanitarios.
2) El consumidor no podrá revender ni ceder la energía a terceros, ni utilizarla para otro uso que no sea el especificado en el incico 1).
3) Antes de iniciarse el suministro se convendrá la potencia máxima en kw. promedio 15 minutos, que SEGBA pondrá a disposición del consumidor en cada punto de entrega. Este no podrá utilizar, en cada punto de entrega una potencia superior a la convenida y SEGBA no estará obligada a suministrarla.
Si el consumidor necesitara una potencia mayor deberá solicitarla a SEGBA con una anticipación prudencial.

4) Por la energía eléctrica entregada y medida en baja tensión —entendiéndose por baja tensión la normal de distribución (3 x 380|220 V), así como cualquier otra tensión que requiera una etapa de transformación a partir de las redes de 13,2 y 6,5 kv—, el consumidor pagará:

a) $a 0,077 por cada kwh consumido durante las horas comprendidas entre las 17 y 22,30 horas, de todos los días de los meses de abril a setiembre inclusive:

b) $a 0,035 por cada kwh consumido durante las horas comprendidas entre las 2,30 horas de cada día del año y las 6,30 horas del día siguiente;

c) $a 0,052 por cada kwh consumido durante las horas comprendidas entre las 22,30 horas de cada día los días de los meses de abril a setiembre inclusive, y las comprendidas entre las 6,30 y 22,30 horas de todos los días de los meses de octubre a marzo inclusive.

Se entiende que los horarios indicados se refieren al huso de 4 horas al oeste del meridiano de Greenwich.

5) Por la energía eléctrica entregada y medida en alta tensión el consumidor pagará los precios indicados en el inciso 4) con un descuento de $a 0,0065 por cada kwh consumido en alta tensión.

6) Los precios indicados en los acápites a) y c) del inciso 4) rigen para un factor de potencia (cos. Ø) en cada punto de entrega igual o superior a 0,8.

Para los puntos de entrega donde el valor del factor de potencia resultara ser inferior a 0,8, los precios establecidos en los acápites a) y c) del inciso 4) aumentarán en $a 0,0134 por cada kwh consumido. Para determinar el factor de potencia, SEGBA podrá a su opción, efectuar Mediciones instantáneas con el régimen de funcionamiento y cargas normales de las instalaciones de que se trate, o determinar el valor medio de dicho factor en los horarios pertinentes, midiendo la energía reactiva suministrada.

Tasa de rehabilitación del servicio

Todo consumidor a quien se le haya interrumpido el suministro de corriente por falta de pago del servicio, en el plazo establecido por las disposiciones vigentes, pagará previamente a la rehabilitación del servicio, además de la deuda que dio lugar a la interrupción del suministro, la suma de $a 8,00.

Rebajas para empleados, jubilados y casos similares

Para los usos de corriente eléctrica previstos en el artículo 62º del "Convenio Colectivo de Trabajo" entre las "Empresas SEGBA, CIAE y el Sindicato de Luz y Fuerza Capital Federal", se aplicará el presente cuadro de tarifas, con las modificaciones emergentes de lo estipulado en dicho artículo. En idéntica forma se procederá en los casos similares previstos por otros convenios colectivos de trabajo celebrados con el personal de dichas empresas, o por resoluciones de la Secretaría de Estado de Energía.

Coeficientes "c" y "s"

Se establece como valor del coeficiente "c" de ajuste por variación del precio medio de los combustibles $a 0,000502 (quinientos dos millonésimos de pesos argentinos) por kwh facturado y por cada peso argentino de variación del precio medio del combustible de 7.500 calorías por kilogramo.

Se establece como valor del coeficiente "s" de ajuste por variación del salario medio horario 0,464 % (cuatrocientos sesenta y cuatro milésimos por ciento) por cada 1 % (uno por ciento) de variación del salario medio.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato del Personal de Fabricaciones Militares. - Altos Hornos Zapla.

Nuevo estatuto.

RESOL. S.E.T.

Nº 43

Bs. As., 20|1|70

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato del Personal de Fabricaciones Militares - Altos Hornos Zapla, en el expediente Nº 62.368|64; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 2 de fecha 11 de enero de 1966;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455;

Por ello;

El Secretario de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto obrante de fojas doscientos treinta (230) a doscientos cincuenta y ocho (258) inclusive, del nuevo estatuto del Sindicato del Personal de Fabricaciones Militares - Altos Hornos Zapla.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE FABRICACIONES MILITARES - "ALTOS HORNOS ZAPLA"

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución, Domicilio y Zona de Actuación

Artículo 1º — En la localidad de Palpala, Departamento de La Capital, de la Provincia de Jujuy, República Argentina, se constituye a partir del día 16 de Junio de 1964 una organización de trabajadores que se denomina Sindicato del Personal de Fabricaciones Militares — Altos Hornos Zapla, con domicilio legal en la localidad antedicha, teniendo como zona de actuación el Establecimiento Altos Hornos Zapla agrupando al personal civil en actividad y jubilados de Fabricaciones Militares del Establecimiento citado anteriormente, sin distinción de credos, sexo, nacionalidad e ideología filosófica.

Art. 2º — El Sindicato del Personal de Fabricaciones Militares A. H. Z., propenderá a la formación de una Asociación que nuclea a entidades similares dentro del ámbito de la Dirección General de Fabricaciones Militares y obtener con las mismas el cumplimiento de los propósitos enumerados en los artículos que le siguen.

CAPITULO II

Del Objeto y Finalidad

Art. 3º — Las finalidades que propenderá el Sindicato son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio en la jurisdicción de la entidad.

b) Bregar en forma permanente por el amplio respeto al derecho de asociación consagrado por las leyes del país.

c) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante cualquier otra entidad oficial o privada en beneficio de los intereses del gremio.

d) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general.

e) Representar al gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante el Estado, la Justicia y empleadores.

f) Vigilar las cuestiones relativas a las condiciones de trabajo y velar por su mejoramiento.

g) Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo y denunciar sus infracciones ante los organismos que correspondan.

h) Propiciar y tratar convenios de trabajos.

i) Propender a la elevación moral y material de sus asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

j) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.

k) Proponer a la creación de asistencia médica y odontológica y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, sociedades de producción de consumo, de crédito y de vivienda de acuerdo con la legislación vigente.

l) Adherirse a Federaciones y Confederaciones, cuando así se resuelva en Asamblea.

ll) Fomentar la actividad gremial, cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje.

m) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patronos o sus representantes y los trabajadores.

n) Respetar y acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional, de las leyes y decretos nacionales, porvinciales u ordenanzas municipales, someter las desigteligencias, conflictos de carácter colectivo a la mediación de la autoridad de aplicación, obligándose a contar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de ésta o del tribunal que se constituya.

Art. 4º — Queda prohibido a la Institución:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

b) Recibir subsidios de organismos políticos, nacionales o extranjeros, ni ayuda económica de empleadores, entidades religiosas, o simples particulares, cuando la razón de la misma resulte al espíritu y a la letra del Estatuto y de la Ley, ni permitir directa o indirectamente la intervención de aquéllos y éstos, en el gobierno de la entidad.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 5º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos, voluntarias o resueltas por Asamblea.

b) Los bienes que se adquieran con los fondos sociales, sus frutos o intereses.

c) Asignación que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones legales y aceptadas por asamblea del gremio.

d) Productos de actos de servicios organizados por la Institución.

e) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la Ley.

Art. 6º — Los fondos sociales, así como todo ingreso sin excepción se depositará en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre de este organismo, a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 7º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

Art. 8º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el Artículo anterior.

Art. 9º — La Entidad llevará contabilidad en forma prolija y ordenada, en los libros establecidos por leyes y reglamentaciones en vigencia. Los fondos afectados a obras de carácter social o asistencial, conforme a disposiciones legales o convencionales, deberán ser objeto de una administración especial que llevará por separado de los bienes y fondos sindicales propiamente dichos.

Art. 10º — El ejercicio económico financiero es anual, comenzando el 1º de enero de cada año y terminando el 31 de diciembre del mismo año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y movimientos de asociados será sometido a Asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo dentro de los 60 días de cerrado el ejercicio, con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea Ordinaria, se remitirá asimismo copia de todos los asociados.

Art. 11. — La cuota social será fijada por Asamblea y sólo puede ser modificada por otras asambleas.

CAPITULO IV

Del Asociado

Art. 12. — El aspirante a ingresar como asociado deberá trabajar en las actividades enumeradas en el art. 1º, tendrá que llenar la solicitud de ingreso, debiendo consignar nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento (si es argentino, nativo o naturalizado), lugar donde trabaja, con fecha de ingreso y tareas que realiza, antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros). La solicitud deberá ser aceptada o rechazada dentro de tres reuniones ordinarias de la Comisión Directiva y constar la resolución motivada en el Acta, pudiendo en el caso de rechazo, apelar ante la Asamblea.

Derechos

Art. 13. — El socio que esté al día en el pago de la cuota gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y del uso de todos los servicios del Sindicato, de acuerdo a las disposiciones que la regulan. Se entiende por estar al día, no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 14. — Los socios que deben prestar servicio miltar, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses, por enfermedad o accidente, o hagan dos meses que están sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan excentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, debiendo ser puestos en conocimiento, probarlo y solicitarlo ante la Comisión Directiva, sin embargo seguirán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, exceptos el de ser electo como miembros de la Comisión Directiva. En caso de jubilación o invalidez, los afiliados no perderán sus derechos y obligaciones que fija el presente estatuto.

Art. 15. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha en que se presente su renuncia, la que deberá ser confeccionada de su puño y letra y en caso de que la patronal haga las veces de agente de retención de la cuota sindical y otros conceptos, también se le remitirá copia, por parte del afiliado renunciante, debiendo ser tratada la referida renuncia en la primera reunión de Comisión Directiva.

Obligaciones

Art. 16. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar la cuotas social vigente.

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva, así como los contratos individuales o colectivos o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados o de la entidad.

c) Aceptar los cargos para los que fuesen designados, salvo casos de fuerza mayor. Se considerará como fuerza mayor, enfermedad y obligaciones de familia.

d) Participar en todos los actos que organice el Sindicato.

e) Comunicar por escrito en Tesorería y Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.

f) Respetar la persona y opinión de los demás asociados.

Deja de Ser Asociado

Art. 17. — Por renuncia, fallecimiento, expulsión o por estar comprendido en la expulsión implícita en el Art. 18º y su consideración por la primera reunión de Comisión Directiva.

Art. 18. — Primero: Son causales de suspensión:

a) Violación de los Estatutos, reglamentos internos y resoluciones de Asamblea.

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio o Sindicato haber engañado al Sindicato para obtener un beneficio económico o haber desacreditado injustamente en forma pública y reiterada o que incurra en actos graves que afecten la disciplina y armonía de la Institución.

c) Ejercicio de violencia, en persona o cosas en caso de huelga, daños materiales y toda incitación a modificar el carácter pacífico de la misma.

d) Las suspensiones serán resueltas por la Comisión Directiva.

Segundo — Son Causales de Expulsión

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo.

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente.

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos políticos o entidades políticas nacionales o extranjeras.

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

h) Las expulsiones serán resueltas por la Asamblea.

Art. 19. — Los asociados afectados por medidas de suspensión, podrán solicitar dentro de los quince días de notificados, la reconsideración por ante la Asamblea mediante escrito fundado, pudiendo asimismo estar presente el afectado en el momento de la Asamblea para asumir su defensa, teniendo en la misma, derecho a voz y voto. — Si las expulsiones son resueltas en Asamblea no puede hablarse de un recurso de reconsideración de una medida que no puede tomar la Comisión Directiva.

Art. 20. — Todo asociado expulsado, para ingresar deberá ser autorizado por la Asamblea Ordinaria.

Art. 21. — Todo asociado que deba más de tres cuotas, se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, con excepción de aquellos que están comprendidos en el Art. 14º.

CAPITULO V

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 22. — Los órganos de dirección, administración y gobierno son:

a) Comisión Directiva.

b) Asamblea ordinaria y extraordinaria.

Art. 23. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

Art. 24. — La Comisión Directiva estará formada por catorce miembros titulares y siete suplentes con los siguientes cargos:

1) Un Secretario General.
2) Un Pro-Secretario General
3) Un Secretario Gremial
4) Un Secretario de Actas
5) Un Secretario Administrativo.
6) Un Tesorero.
7) Un Pro-Tesorero.
8) Siete vocales titulares.
9) Siete vocales suplentes.

La Comisión Directiva queda integrada sólo por los vocales titulares. — Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en casos de renuncias, ausencias o impedimentos de sus titulares, de acuerdo a lo previsto en el Art. 28.

Art. 25. — Para ser miembro de a Comisión Directiva o Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Deberá ser mayor de edad, tener capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, tener una antigüedad en la actividad a la fecha de la Elección de más de dos años.

b) La Comisión Directiva deberá estar integrada mitad, como mínimo de argentinos nativos o naturalizados.

c) Gozar de buen concepto moral y trabajador honesto y serio.

d) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en estos estatutos y leyes vigentes.

Art. 26. — Los miembros de la Comisión Directiva, titulares y suplentes, durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 27. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes por lo menos, en los días que ella acuerde y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General a solicitud de la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 28. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: El Secretario General por el Pro-Secretario General y el Tesorero por el Pro-Tesorero, ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por los vocales titulares por su orden de colocación.

Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanente otros cargos en la Comisión Directiva serán reempazados automáticamente y éstos a su vez por los vocales suplentes por orden de colocación.

Art. 29. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración, representación y fiscalización del Sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto.

b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o casos especiales.

c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Art. 7º. De efectuar compras, permutas, cesiones, aceptar contratos de arrendamientos, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución.

d) Llevar los libros que exige la Ley, los que serán exhibidos a los funcionarios debidamente autorizados por la Secretaría de Estado de Trabajo, en todos los casos que así se requiera. El contralor a que se hace referencia por parte de las autoridades competentes, se hace extensivo a regímenes y servicios de carácter asistencial que realice la organización de acuerdo a las leyes y reglamentaciones que rijan en la materia.

e) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;

f) Nombrar, suspender, excluir o exonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos, de acuerdo al presupuesto de gastos, hechos en base al cálculo de recursos.

g) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la entidad, ni con la letra y espíritu de este estatuto, no hayan previsto por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución.

h) Llevar ante la justicia a las personas, que de cualquier forma hubiera cometido malversación, defraudación, así como cualquier otro delito que afecte al Sindicato.

i) Elevar a la Asamblea ordinaria que se efectuará el día dos de enero de cada año, la Memoria, Inventario y Balance General, conjuntamente con los cuadros de Pérdidas y Ganancias, movimientos de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio, que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación por intermedio de su publicación, si la hubiera o se remitirá copia a todos los asociados, dentro del término fijado en el Art. 10º.

j) Convocar a Asamblea Ordinaria estableciendo en el orden del día los temas a considerarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:

1) Memoria y Balance.
2) Apelaciones de los socios y pedidos de reingreso.
3) Informe electoral.
4) Elecciones de tres asambleístas para firmar el Acta.
5) Detalle claro y preciso de otros puntos que se considere necesarios.

k) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo solicite por escrito como máximo el diez por ciento (10 %) de asociados no morosos, la petición deberá especificar en forma precisa y clara los puntos del orden del día, como así también el nombre, apellido y domicilio de los peticionantes.

l) Postergar hasta treinta días las Asambleas Ordinarias cuando existan fundamentos para ello, con cargo de informar a la Asamblea.

ll) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 30. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de los miembros, incluyéndose el Secretario General y Prosecretario General. En tercera convocatoria habrá quorum con cuatro miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que preside las reuniones del cuerpo, dirigirá el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo. No tendrán valor todas las resoluciones tomadas por reunión, fuera de la sede social, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificada.

Art. 31. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum, dentro de los treinta días convocará a una Asamblea Extraordinaria.

Art. 32. — En caso de renuncia de miembros de la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirán sus responsabilidades legales pertinentes y convocará a Asamblea Extraordinaria como lo prescribe el Art. 31.

En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes serán expulsados de la Institución, pudiendo apelar de ello, conforme al Art. 19.

Art. 33. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

En caso de destitución total, la Asamblea designará una junta provisoria de cinco miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días.

Art. 34. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Notificar todo cambio o modificaciones en la Comisión Directiva.

b) Copias de las convocatorias para asamblea ordinaria y extraordinaria.

c) Copias de las actas de cada Asamblea.

d) Copia de la convocatoria a Elecciones efectuadas por la Junta Electoral.

e) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el Art. 12.

f) Nombre de los representantes ante los organismos paritarios y estatales.

g) Toda información que se le requiera.

Art. 35. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afectan a su fama o a la del Sindicato o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva a juicio de ésta, la suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima Asamblea que disponga en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Representar legalmente a la Entidad en todos los actos jurídicos gremiales, sociales, etc.

b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero.

c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva.

d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva.

e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista.

f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo, los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los Arts. 6º y 7º, así como también las memorias, balances, estados de inversión, etc.

g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las subcomisiones.

h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea.

i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las Asambleas, dirigiendo el debate en forma parlamentaria.

j) Resolver por sí, en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue conveniente con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva para su oportuna resolución.

Del Prosecretario General

Art. 37. — Remplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 38. —Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial.

b) Atender las cuestiones gremiales del Sindicato, correspondencias de estas cuestiones, proyectar notas, etc.

Del Secretario de Actas

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia de este último caso el nombre y apellido de los presentes y de los ausentes.

b) Presentar en cada sesión el acta de la Asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día.

c) Llenar el registro de firmas y asistencias en las asambleas.

d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares. El Secretario de Actas puede ser cualquier empleado o asociado en sus tareas.

e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta cualquier interlínea, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra secretaría o tesorería.

b) Firmar conjuntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, memorias, balances y estados económicos financieros del Sindicato.

c) Atender la obra social asistencial, provisional o cultural si existiera.

Del Tesorero

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo personalmente responsable de ello, disponer depósito bancario de todos los ingresos sin excepción.

b) Disponer el pago de gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques conjuntamente con el Secretario General y Secretario Administrativo.

c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo.

d) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de caja chica, reponiendo periódicamente el total gastado, debiendo dar preferencias al pago con cheques cuando sea posible.

e) Firmar los recibos.

Del Protesorero

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar en todo lo posible al Tesorero en sus tareas.

b) Remplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

De los vocales titulares

Art. 43. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones.

b) Formar parte de las subcomisiones que se les nombre.

c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva y remplazarlos conforme establece el Art. 28.

De los vocales suplentes

Art. 44. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Remplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos que éstos pasen a ocupar otros puestos o estén ausentes.

b) Formar parte de las subcomisiones en que se los designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora estará constituida por tres miembros titulares, que durarán dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 46. — Ejercer un amplio control sobre la gestión económica financiera de la Institución.

Art. 47. — Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las leyes, decretos, estatutos reglamentos, por parte de la Comisión Directiva, así como también el goce de sus derechos por parte de los asociados y condiciones en que se otorgan los beneficios que les corresponda.

Art. 48. — Poner el Vº Bº al observar los Estados de Caja, Balaces, Cuadros Demostrativos de Pérdidas y Ganancias, Inventarios,. Llevar a la Comisión Directiva, para su inclusión en la Memoria, un informe breve sobre su desempeño. Solicitar convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria cuando los emitiera la Comisión Directiva para la primera en el plazo previsto y para la segunda cuando hechos graves lo hagan indispensable, debiendo int mar a la Comisión Directiva, para que en plazo de diez días convoque a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria dando para esta última el Orden del Día y la causa de la urgencia de la convocatoria.

Art. 49. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora debe realizarse evitando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la Administración.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 50. — La Asamblea Ordinaria se celebrará anualmente, conforme a lo dispuesto en el Inc. i) del Art. 29 y las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten el (10 o|o) diez por ciento como máximo de los socios no morosos, o

cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora conforme con el Art. 48.

Art. 51. — Las Asambleas serán convocadas con un mínimo de treinta días de anticipación, por medio del órgano periodístico de la Institución si existiere, colocando copia de la convocatoria a la vista de los asociados en la sede de la Institución con treinta días de anticipación. La convocatoria indicará en forma clara y concisa el día, la hora y el lugar en que se realizará la Asamblea, así también el orden del día a tratarse.

Art. 52. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos comprendidos en el mismo. El orden del día será el que perfeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados o la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, según corresponda.

Art. 53. — Formará quórum en las asambleas, en la primera convocatoria, la presencia de más del cincuenta por ciento de los socios empadronados. En caso de no obtenerse quórum, después de una hora de tolerancia, deberá sesionarse con los concurrentes.

Art. 54. — A los efectos del empadronamiento de los asociados que deben asistir a las asambleas, se tomarán en cuenta aquellos que se encuentren al día con Tesorería. El padrón deberá estar a la vista en la sede con ocho días de anticipación.

Art. 55. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos y a las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de la jurisdicción del Sindicato, pues en este caso carecería de valor.

Art. 56. — En las asambleas, los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría de votos y en forma secreta.

Art. 57. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que a los asociados se deben.

Art. 58. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo punto, salvo autorización de la Asamblea ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se debe declarar libre el debate.

Art. 59. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que es solicitada tendrá preferencia sobre los que han hecho uso de ella una sol vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 60. — Los miembros de la Comisión Directiva y los de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance o inventario general ni en cuestión referente a su responsabilidad.

Art. 61. — La asistencia de los asociados se consignará bajo su firma declarada en uno o más libros ad hoc.

Art. 62. — La Asamblea Ordinaria tratará:

a) Consideración y aprobación de la memoria, balance o inventario general. En caso de no ser aprobados, los asambleístas resolverán en qué forma se actuará sobre el particular;

b) Toda cuestión no reservada expresamente para las asambleas extraordinarias,

c) De la expulsión y readmisión de asociados.

Art. 63. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas siguientes cuestiones:

a) Reformas de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;

b) Declaración de paros o de huelgas que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio. La Comisión Directiva puede directamente dejar sin efecto cuando lo considere necesario y dando cuenta en la primera Asamblea que realice;

c) Unión y fusión con otra entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato;

d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumentos de la cuota mensual o de ingreso;

e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;

f) Toda cuestión que se considere urgente y que necesite la resolución de la Asamblea Extraordinaria;

g) Los casos previstos por el art. 33.

Art. 64. — La Asamblea será presidida por el Secretario General o por el Prosecretario, y en ausencia de éstos nombrarán en su seno un asociado para presidirla. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en su ausencia se designará por la presidencia un asociado. Los secretarios, tesorero y [illegible] de la Comisión Directiva asesorarán y colaborarán con el presidente de la Asamblea.

Art. 65. — El presidente dirigirá la Asamblea en forma parlamentaria, abriendo la sesión, dirigiendo el debate y levantando la Asamblea una vez concluido el orden del día o|y el paso a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 66. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia haga proposición a viva voz sobre cuestiones en debate será sometido a la consideración de la Asamblea si es apoyada, por lo menos dos miembros.

Art. 67. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la Asamblea mientras no se tome una resolución, no puede tomarse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden previstas.

Art. 68. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los deberes y privilegios de la Asamblea y de sus miembros con motivos de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Art. 69º — Son cuestiones previstas:

a) Que se levante la sesión.

b) Que se pase a cuarto intermedio

c) Que se aplace las consideraciones de un asunto.

d) Que se cierre el debate.

e) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

Art. 70º — Las mociones de orden para ser aprobadas necesitan la simple mayoría de los votos emitidos y podrá repetirse en la misma sesión sin que por ello importe reconsideraciones.

Art. 71º — Si un miembro de la [illegible] se opone al retiro de la moción en discusión o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura.

Art. 72º — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente quedand prometen a perseverar en los objetivos de diálogo.

Art. 73º — No se debe disentir ni atacar las cuestiones que inducen a haber una proposición cualquiera sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 74º — Las cuestiones enumeradas en el At. 63º excepto los puntos f) y g) requieren para su aprobación el voto favorable y en forma secreta de los dos tercios de los asambilstas.

Art. 75º — La Asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan 30 asociados dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará 5 miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes a la Federación de la rama, sino existiera o no estuviera adherida, a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina y de no estar adherida al Consejo de Educación Provincial, en el menor plazo posible.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 76º — Las elecciones internas del Sindicato se efectuarán en el mes de enero de cada dos años, por convocatoria de la Junta Electoral, con 45 días de anticipación fijándose día de elección, horario de la misma, que deberá ser de 10 horas continuadas, lugar en que se verificará cargos que deben llenarse y duración del mandato por período completo, pudiendo efectuarse en los lugares de trabajo, siempre que hayan 30 electores como mínimo. En las seccionales se instalarán mesas receptoras de votos, en igual forma que en el local central, cuya urna después de efectuado el escrutinio (voto y actas) serán remitidas por el medio más rápido posible a la Junta Electoral.

Art. 77º — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado no afectado a las inhabilidades establecidas en estos estatutos siempre que no adeude a la fecha establecida del cierre del empadronamiento más de tres cuotas.

Art. 78º — El empadronamiento se efectuará de acuerdo a las normas establecidas en el Art. 54º y en números de copias suficientes.

Art. 79º — Para ocupar cargos en la Comisión Directiva o Revisora de Cuentas y Fiscalizadora deberá reunir cada asociado los requisitos establecidos en el Art. 25º.

Art. 80º — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por duplicado con 20 días de anticipación como mínimo del comienzo de la elección a la Junta Electoral. Se distinguirán por el color, debiendo indicar en forma precisa y clara el nombre y apellido de los candidatos y cargo por el cual postula, y propuesta por asociados con más de un año de antigüedad una copia de cada lista será expuesta en la sede de inmediato de ser presentada por el término de seis días a fin de que los asociados formulen oposición a los candidatos por [illegible] las condiciones estatutarias, y la otra copia de [illegible] jeto por la Junta Electoral en el mismo plazo. Si la lista o algún candidato es observado por algún socio se dará vista de la observación del Apoderado de la misma por el término de dos días corridos y dentro de dos días siguientes deberá expedirse la Junta Electoral. La lista aprobada será exhibida en la sede hasta el día de la elección, desde el día siguiente a aquel en que se considere aprobada, en el local central. Si no hubiere lista aprobada, se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de quince días con el mismo padrón electoral.

Art. 81. — Al presentarse la lista de candidatos se indicará el nombre de un Apoderado titular y un suplente, para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos con amplias facultades, no podrán ser Apoderados los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora. Los candidatos y los miembros de la Junta Electoral deberá tener una antigüedad de dos años en la actividad. Los apoderados están investidos de amplias facultades para resolver cualquier situación u observación.

Art. 82. — Por asamblea se designará tres asociados que contsituirán la Junta Electoral, que ajustará su cometido a lo fijado en el Art. 76º y el presente. Las personas designadas no podrán pertenecer a la Comisión Directiva como tampoco podrán figurar en alguna de las lista que intervengan en el acto eleccionario. Tendrá a su cargo la solución de cualquier inconveniente electoral, fiscalizar las tareas preparatorias del comicio, solucionar los inconvenientes que se planteen durante las elecciones y fiscalizar dicho acto. Sus deberes y obligaciones están en relación directa a las tareas que encierran el acto eleccionario y escrutinio. La Junta Electoral designará un presidente de su seno y la Comisión Directiva toda la colaboración directa o indirecta necesaria para garantizar el normal y correcto desarrollo del acto eleccionario. La Junta Electoral labrará un acta de cuanto se resuelva que llevará en forma de expediente conjuntamente con un breve informe dentro de los tres días hábiles de la elección, a la Comisión Directiva, agregando las actas de apertura y clausura del comicio o de las comisiones escrutadoras. Tomado conocimiento de ello por la Comisión Directiva se archivará como antecedente. La Junta Electoral procederá a poner en sus cargos a las autoridades electas dentro de las 24 horas de proclamadas.

Art. 83. — Los asociados depositarán su voto que será en forma secreta conforme lo fijado en el Art. 77º personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se le entregará, autorizado por el presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo, debiendo instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 84. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, por los miembros de cada mesa electoral y su resultado elevado en el acto a la Junta Electoral, labrándose en las actas respectivas.

Art. 85. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, aquellos cuya lista tenga mayor número de votos en el acto eleccionario.

Art. 86. — Las boletas irán impresas en papel de color que identificarán a las respectivas listas. Todas las boletas tendrán iguales dimensiones, midiendo cada una 15 cm. por 20 cm. y conteniendo tantas secciones como dicho tamaño, como categorías de candidatos corresponde elegir.

Las secciones irán unidas entre sí por líneas de puntos que faciliten el doblez del papel y|la rápida separación de las boletas por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio. Se designará, además en letras, el color que la identifica como así también el nombre y apellido de cada candidato y cargo para el que postula.

Art. 87. — La Junta Electoral efectuará los nombramientos de Presidente y suplentes de mesas con una anticipación no menor de cinco días a la fecha del comicio.

Art. 88. — Se considerarán documentos habilitantes para acreditar la identidad en oportunidad de emitir el sufragio lo siguiente: El carnet sindical. En caso de extravío la Junta Electoral expedirá un certificado que lo suplirá para el acto del comicio. El mismo para ser válido deberá estar suscripto por dos miembros como mínimo de la Junta Electoral, cuando el presidente de la mesa considere dudosa la identidad del compareciente, podrá exigir al mismo que exhiba su documento de identidad (Libreta de Enrolamiento o Cédula de Identidad).

Art. 89. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores en la fecha correspondiente, labrándose el acta pertinente con el correspondiente inventario general y estado de fondos y cobranzas, cada miembro de la Comisión Directiva, el día anterior o posterior de la reunión entregará al miembro que remplace, todos los documentos, elementos que posea, libros, archivos, etc. labrándose la respectiva acta así como una información que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo expediente como antecedente.

Art. 90. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con cinco días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesa que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. — En el acto del comicio la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa y fiscales cuando ello sea necesario.

CAPITULO X

De Medidas de Acción Directa

Art. 91. — **La Comisión Directiva está facultada para resolver en primera instancia todas aquellas cuestiones que se suscitaren entre la Dirección General de Fabricaciones Militares, y|u otras autoridades, a los afiliados.**

Art. 92. — **Habiéndose agotado las instancias conciliatorias la Comisión Directiva llamará a una Asamblea General Extraordinaria, la que nombrará una Comisión elegida por el voto secreto directo de los afiliados que estará formada por cinco miembros, ajenos a la Comisión Directiva bajo la denominación "Comisión de huelga".**

Art. 93. — **Dicha Comisión de Huelga durará desde su nombramiento hasta el momento de la terminación del conflicto, y sus resoluciones son soberanas, pudiendo tan solo ser revocadas, por una Asamblea General Extraordinaria.**

CAPITULO XI

De las Seccionales

Art. 94. — **La Comisión Directiva, cuando lo considere oportuno propiciará ante la Asamblea la creación de Seccionales, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la seccional, exista un número suficiente de asociados en intereses gremiales que vigilar y que, lo recaudado en concepto de cuotas de esos asociados, cubra holgadamente los gastos que demande la Seccional.**

Art. 95. — **La Comisión Directiva nombrará para dirigir la Seccional una subcomisión entre los asociados de esa jurisdicción que durará un año en sus puestos. La subcomisión estará constituída por un Secrearito Seccional, y un Pro Secretario Seccional, un Tesorero y un Pro Tesorero, dos vocales titulares y dos suplentes.**

Art. 96. — **La subcomisión seccional, será agenta natural de la Comisión Directiva y cooperará con la misma atendiendo los intereses de su seccional. El Secretario Seccional podrá asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz, pero sin voto. En caso de ausencia de ésta podrá ser remplazado por el Pro Secretario Seccional.**

Art. 97. — **Cuando en la Seccional se haga la cobranza de cuotas, ésas serán transferidas totalmente a la sede central donde deberá girarse la cantidad de dinero para atender los gastos autorizados, siempre y cuando no resuelva pagarse directamente en la Sede Central.**

Art. 98. — **En el local de la Seccional deberán fijarse lo antes posible todos los anuncios que por este Estatuto deben fijarse en la Sede Central.**

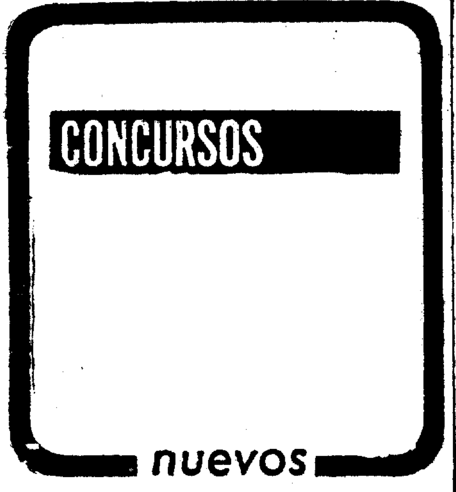
Art. 99. — **Los miembros de las subcomisiones seccionales podrán ser removidos total o parcialmente de sus cargos por resolución de la Comisión Directiva, tomada por votación de las dos tercera parte de sus miembros.**

CAPITULO XII

Del Reglamento Interno

Art. 100. — **La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportuno, que deberán ser aprobados por la Asamblea, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de los estatutos y disposiciones legales, para los supuestos no previstos en el presente estatuto, se publicará en cuanto sean compartibles los principios y disposiciones de la Ley de Asociaciones Profesionales Nº 14.455.**

Art. 101. — **Este Estatuto podrá corregirse, ampliarse y arreglarse por el voto de los 2|3 de los presentes en Asamblea convocada al efecto y siempre que no altere su espíritu y finalidad.**



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

TRIBUNAL FISCAL

1º) Llámase a Concurso Abierto de Antecedentes para la provisión de un (1) cargo de Vocal del Tribunal Fiscal de la Nación ,el que deberá ser cubierto con un profesional que posea título de abogado. De acuerdo con los artículos 115, 116 y 118 de la Ley 11.683 (t. o. en 1968) los aspirantes deberán ser argentinos, de 30 a más años de edad, acreditar competencia en cuestiones tributarias, y una vez nombrados no podrán ejercer el comercio, realizar actividades políticas o cualquier otra actividad profesional ni desempeñar empleos públicos o privados, excepto de la comisión de estudios o la docencia.

2º) Las propuestas, bajo sobre cerrado y firmado y con copia del título habilitante requerido, se recibirán en la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda, Hipólito Yrigoyen 250, piso 2º, oficina 218, hasta las 19 horas del día 4 de mayo de 1970.

Dirección de Personal, abril 10 de 1970.

e.13|4 Nº 1.838 v.14|4|70



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

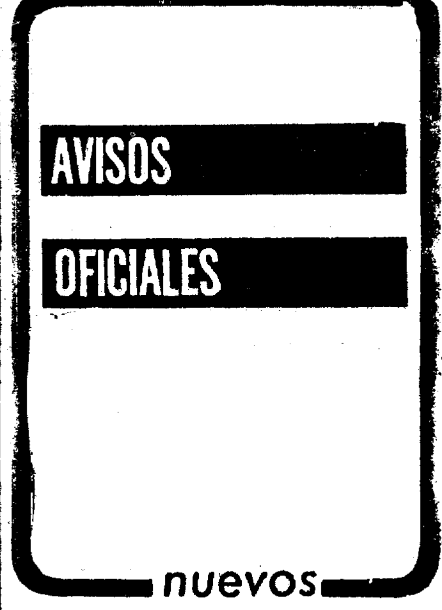
Llámase a Concurso Público Nº 5|70. a realizarse el día 11 de mayo de 1970 a las 10 horas, para la contratación de los servicios de Ingenieros Consultores para la Preparación de los proyectos y documentación licitatoria de las estaciones transformadoras y líneas de transmisión de la Central Hidráulica Futaleufú (Chubut), hacer en cada caso un análisis comparativo de las ofertas que se recibiesen y aconsejar en las correspondientes adjudicaciones.

La documentación que servirá de base para la realización de los trabajos objeto de este concurso puede ser consultada en las oficinas del Departamento de Estudios y Proyectos dependiente de la Gerencia de Programación e Ingeniería de Agua y Energía Eléctrica, Lavalle 1554, 4º piso, Cap. Federal y el pliego respectivo adquirido en la oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso Cap. Federal

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un ejemplar de las Bases del Concurso para el que formule oferta, cuyo precio de venta es de $ 50.—

Las propuestas deberán ser presentadas en Agua y Energía Eléctrica, Corrientes 531, 1º piso, Cap. Fed., donde se recibirán hasta el día y horas señaladas, en sobres (Nº 1 y Nº 2), cerrados y lacrados, con la leyenda del concurso.

e. 8|4 Nº 1.704 v. 14|4|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Se hace saber a Lucas Gregof y Egidio Calabró, que en el Expediente número 402.051|63, se ha dispuesto notificarles que disponen de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a su derecho o podrá renunciar a as mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde. todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Firmado: Carlos María Vázquez. Firma Habilitada, Departamento Contensioso, Capital.

e.13|4-Nº 1.724 v.13|4|70

Se hace saber que en el Expediente Nº 600.594|69, se ha dispuesto que de conformidad con lo determinado por el Art. 114 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), la presente causa procede ser instruida por Juicio Oral, consecuentemente Fíjase Audiencia para el 4 mayo 1970, a las 14 horas a quién se considere con derecho a la mercadería de autos, bajo apercibimiento de ser juzgada en rebeldía (Art. 48 del citado texto legal), haciéndose saber que con tres días de antelación a la fecha establecida podrá ofrecer por escrito todas las pruebas que considere haga a su derecho y acompañar hasta esa oportunidad las que obren en su poder (Art 117 del citado texto legal), debiendo concurrir munido del respectivo pasaporte y documento de identidad. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso, Capital.

e.13|4-Nº 1.725 v.13|4|70

Se hace saber que en el Expediente Nº 600.655|69, se ha dispuesto que de conformidad con o determinado por el Art. 114 de la Ley de Aduanas (t. o. de 1962), la presente causa procede ser instruida por Juicio Oral, consecuentemente Fíjase Audiencia para el 4 de mayo de 1970, a las 14 horas, a quién se considere con derecho a la mercadería de autos, bajo apercibimiento de ser juzgada en rebeldía, (Art. 48 del citado texto legal), haciéndose saber que con Tres días de antelación a la fecha establecida podrá ofrecer por escrito todas las pruebas que considere haga a su derecho y acompañar hasta esa oportunidad las que obren en su poder (Art. 117 del citado texto legal), debiendo concurrir munido del respectivo pasaporte y documento de identidad. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Contencioso, Capital.

e.13|4-Nº 1.726 v.13|4|70

Se hace saber a Esteban Tito Vanolli, Pedro Gil y Carlos Di Pratto, que en el Expediente Nº 600.998|60 se han dictado las siguientes resoluciones: Fallo: Nº 955|69: Comisar la mercadería secuestrada conforme lo dispuesto por el Art. 197 de la Ley de Aduana, modificado por la Ley 14.792. Imponer a Esteban Tito Vanolli, Pedro Gil y Carlos Di Pratto, en forma solidaria una multa igual a seis veces el valor de la mercadería comisada, Art. 197 de la Ley de Aduana (t. o. 1956), modificado por la Ley 14.792, con destino a Rentas Generales. Absolver a Ricardo Rafael Adolfo Hipólito García en los términos del Artículo 1054 de la Ley 810. Absolver a Miguel Angel Andrade en los términos del Art. 1054, de la Ley 810, por aplicación del Art. 13 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

Fallo Nº 0016: Imponer a Ricardo Rafael Adolfo Hipólito Arturo García una multa en forma solidaria con los demás sancionados igual a seis veces el valor de la mercadería comisada, (Art. 197 de la Ley de Aduana (t. o. 1956), modificada por Ley 14.792), actualmente Art. 196 de la Ley de Aduana, (t. o. 1962). Eliminar a Ricardo Rafael Adolfo Hipólito Arturo García, como denunciante. Aprobar la Absolución con respecto a Miguel Angel Andrade. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.13|4-Nº 1.727 v.13|4|70

Se hace saber que en el expediente Nº 600.619|69 se ha dispuesto que de conformidad con lo determinado por el art. 114 de la Ley de Aduanas t. o. de 1962, la presente causa procede ser instruida por Juicio Oral, consecuentemente fíjase audiencia para el 4 Mayo 1970, a las 14.00 horas, a quien se considere con derecho a la mercadería de autos, bajo apercibimiento de ser juzgada en rebeldía (art. 48 del citado texto legal) haciéndose saber que con tres días de antelación a la fecha establecida podrá ofrecer por escrito todas las pruebas que considere haga a su derecho y acompañar hasta esa oportunidad las que obren en su poder (art. 117 del citado texto legal), debiendo concurrir munido del respectivo pasaporte y documento de identidad. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e.13|4 Nº 1.729 v.13|4|70

Se hace saber que en el expediente Nº 600.614|69, se ha dispuesto que de conformidad con lo determinado por el art. 114 de la Ley de Aduanas t. o. de 1962, la presente causa procede ser instruida por Juicio Oral, consecuentemente fíjase audiencia para el 4 Mayo 1970, a las 14.00 horas a quien se considere con derecho a la mercadería de autos, bajo apercibimiento de ser juzgada en rebeldía (art. 48 del citado texto legal) haciéndose saber que con tres días de antelación a la fecha establecida podrá ofrecer por escrito todas las pruebas que considere haga a su derecho y acompañar hasta esa oportunidad las que obren en su poder (art 117 del citado texto legal), debiendo concurrir munido del respectivo pasaporte y documento de identidad. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.13|4 Nº 1.728 v.13|4|70

Se hace saber que en el expediente Nº 600.678|69 se ha dispuesto que de conformidad con lo determinado por el art. 114 de la Ley de Aduanas, t. o. de 1962, la presente causa procede ser instruida por Juicio Oral, consecuentemente fíjase audiencia para el 4 de mayo de 1970, a las 14 horas, a quien se considere con derecho a la mercadería de autos, bajo apercibimiento de ser juzgada en rebeldía (art. 48 del citado texto legal) haciéndose saber que con tres días de antelación a la fecha establecida podrá ofrecer por escrito todas las pruebas que considere haga a su derecho y acompañar hasta esa oportunidad las que obren en su poder (art. 117 del citado texto legal), debiendo concurrir munido del respectivo pasaporte y documento de identidad. — Fdo.: Diego Galdon — Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.13 4 Nº 1.730 v.13|4|70

Se hace saber que en el expediente Nº 600.657|69 se ha dispuesto que de conformidad con lo determinado por el art. 114 de la Ley de Aduanas, t. o. de 1962, la presente causa procede ser instruida por Juicio Oral, consecuentemente fíjase audiencia para el 4 de mayo de 1970, a las 14 horas, a quien se considere con derecho a la mercadería de autos, bajo apercibimiento de ser juzgada en rebeldía (art. 48 del citado texto legal), haciéndose saber que con tres días de antelación a la fecha establecida podrá ofrecer por escrito .todas las pruebas que considere haga a su derecho y acompañar hasta esa oportunidad las que obren en su poder (art. 117 del citado texto legal), debiendo concurrir munido del respectivo pasaporte y documento de identidad. — Fdo.: Diego Galdon — Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.13|4 Nº 1.731 v.13|4|70

Se hace saber que en el expediente Nº 600.553|69, se ha dispuesto que de conformidad con lo determinado por el art. 114 de la Ley de Aduanas, t. o. de 1962, la presente causa procede ser instruida por Juicio Oral, consecuentemente fíjase audiencia para el 4 de mayo de 1970, a las 14 horas, a quien se considere con derecho a la mercadería de autos, bajo apercibimiento de ser juzgada en rebeldía (art. 48 del citado texto legal), haciéndose saber que con tres días de antelación a la fecha establecida podrá ofrecer por escrito todas las pruebas que considere haga a su derecho y acompañar hasta esa oportunidad las que obren en su poder (art. 117 del citado texto legal), debiendo concurrir munido del respectivo pasaporte y documento de identidad. — Fdo.: Diego Galdon — Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.13|4 Nº 1.732 v.13 4|70

Se hace saber que en el expediente Nº 600.593|69, se ha dispuesto que de conformidad con lo determinado por el art. 114 de la Ley de Aduanas, t. o. de 1962, la presente causa procede ser instruida por Juicio Oral, consecuentemente fíjase audiencia para el 4 de mayo de 1970, a las 14 horas, a quien se considere con derecho a la mercadería de autos, bajo apercibimiento de ser juzgada en rebeldía (art. 48 del citado texto legal), haciéndose saber que con tres días de antelación a la fecha establecida podrá ofrecer por escrito todas las pruebas que considere haga a su derecho y acompañar hasta esa oportunidad las que obren en su poder (art. 117 del citado texto legal), debiendo concurrir munido del respectivo pasaporte y documento de identidad. — Fdo.: Diego Galdon — Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.13|4 Nº 1.733 v.13|4 70

Se hace saber que en el expediente Nº 600.524|69, se ha dispuesto que de conformidad con lo determinado por el art. 114 de la Ley de Aduanas, t. o de 1962, la presente causa procede ser instruida por Juicio Oral, consecuentemente fíjase audiencia para el 4 de mayo de 1970, a las 14 horas, a quien se considere con derecho a la mercadería de autos, bajo apercibimiento de ser juzgada en rebeldía (art. 48 del citado texto legal), haciéndose saber que con tres días de antelación a la fecha establecida podrá ofrecer por escrito todas las pruebas que considere haga a su derecho y acompañar hasta esa oportunidad las que obren en su poder (art. 117 del citado texto legal), debiendo concurrir munido del respectivo pasaporte y documento de identidad. — Fdo.: Diego Galdon — Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.13|4 Nº 1.734 v.13|4|70

Mediante fallo Nº 1040|67, recaído en el expediente 100.292|66, se ha resuelto condenar... remitir . adjudicar el producido conforme art. 204 de la Ley de Aduanas, t. o. 1962, previa deducción de lo que al Fisco corresponda, de la siguiente forma: 50 o|o al Fondo Estímulo de la D.M.A. y el 50 o|o al nombrado ELEODORO VINUEZA y demás componentes del procedimiento. — Fdo.: R. Malcolm Gilmore Administrador.

e.13|4 Nº 1.735 v.13|4.70

En el 600.149|69 dispónese correr vista de los actuados a ELBIO OMAR ESCARONE DELGADO quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t. o. 1962. Fdo.: Carlos María Vasquez, firma habilitada. — Departamento Contencioso, Capital.

e.13|4-Nº 1.736-v.13|4|70

Mediante expte. 486.053|68, se dispone, citar a MARIA ISABEL LA GOUBIE a la audiencia que se celebrará el día 22 de abril de 1970, para que concurra personalmente o por apoderado a las 14 hs., de conformidad con lo determinado en los arts. 114 y 117 de la ley de aduanas t. o. 1962, debiendo concurrir munida del

respectivo pasaporte y documento de identidad, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde (art. 48 del citado texto legal). — Fdo.: Diego Galdon, Jefe Departamento Contencioso Capital

c.13|4-Nº 1.737-v.13|4|70

Se hace saber a CESAR PORTAS que en el expediente Nº 600.830|62, se dictó el fallo Nº 141|70 que resuelve: comisar la mercadería en infracción cuya verificación y aforo obran a fs. 13 y 76, artículo 197 de la ley de aduana t. o. 1956, modificado por la ley 14.792. Imponer a Julio Vega, Enrique Dante Depietri, César Portas y Victorio Giusti en forma solidaria una multa igual a (4) cuatro veces el valor del comiso dispuesto, con destino a Rentas Generales, art. 197 de la ley de aduana t. o. 1956, modificado por la ley 14.792. — Fdo.: Carlos María Vázquez, firma habilitada, Departamento Contencioso Capital.

c.13|4-Nº 1.738-v.13|4|70

Se hace saber a MANUEL PIÑEIRO que en el expediente Nº 570.980|67 se dictó el fallo Nº 1.187|69 que dispone: comisar en forma irredimible las mercaderías secuestradas en este procedimiento, conforme a las normas dispuestas por el art. 192 de la ley de aduana t. o. 1962, modificada por la ley 17.138. Condenar al imputado Manuel Piñeiro al pago de una multa accesoria igual a dos (2) veces el valor corriente en plaza de las mercaderías en cuestión el total de este producido es destinado a Rentas Generales de acuerdo a lo establecido por el art. 192 de la ley de aduana, precedentemente citada. — Departamento Contencioso Capital.

c.13|4-Nº 1.739 v.13|4|70

Se hace saber a LUIS FRANCISCO ROMANO que en el expediente número 600.449|66 se ha dictado la siguiente resolución Nº 1.172|69: que resuelve: comisar en forma irredimible las mercaderías secuestradas en este procedimiento, conforme a las normas dispuestas por el art. 192 de la ley de aduana t. o. 1962, modificada por la ley 17.138. Condenar al imputado Luis Francisco Romano al pago de una multa accesoria igual a dos (2) veces el valor corriente en plaza de las mercaderías en cuestión, el total de este producido es destinado a Rentas Generales de acuerdo a lo establecido por el art. 192 de la ley de aduanas precedentemente citada. — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

c.13|4-Nº 1.740-v.13|4|70

Se corre vista de los presentes actuados a los señores PEDRO ABAD y ADRIAN WYATT, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrá renunciar a las mismas apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes, todo ello conforme lo disponen los artículos 46 y siguientes de la ley de aduana t. o 1962 — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

6 de marzo de 1970

c.13|4-Nº 1.741-v.13|4|70

Se hace saber al señor FERMIN FISCHER, que en el Expte. Nº 600.599|6,9 dictó el fallo Nº 257|70 que resuelve: Comisar la mercadería y condenar al imputado Fermín Fischer al pago de una multa accesoria igual a dos (2) veces el valor corriente en plaza de la mercadería comisada, con destino a Rentas Generales, según lo establecido por el art. 192 de la Ley de Aduanas t. o. 1962, modificada por la Ley 17.138. — Departamento Contencioso Capital, 6 de marzo de 1970. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

c.13|4-Nº 1.742 v.13|4|70

Se hace saber a los señores ECTOR VICENTE PEREZ y DANTE ESTECHE que en el expediente Nº 527.104|60 se dictó el fallo Nº 916|69 que resuelve: Imponer en sustitución del comiso una multa igual al valor de la mercadería exportada por Boletos números 45.767|60, 49.822|60 y 48.427|60, que deberá ser satisfecha por los señores Roberto Benítez y Dante Esteche y una multa igual al valor, también en sustitución del comiso, de la mercadería exportada por Boletos números 50.743|60 y 52.985|60 que deberá ser satisfecha por los señores Ector Vicente Pérez y Dante Esteche. Imponer a Ector Vicente Pérez una multa igual a cuatro veces el valor de la mercadería exportada por Boletos Nros. 50.743|60 y 52.985|60, con destino a Rentas Generales. Imponer a Dante Esteche una multa igual a cuatro veces el valor de la mercadería exportada por Boletos Nros. 45.767|60, 49.822|60, 60.743|60, 52.985|60 y 48.427|60 también con destino a Rentas Generales. — Departamento Contencioso Capital, 4 de marzo de 1970. — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital

c.13|4-Nº 1.743 v.13|4|70

Se hace saber al señor RAMON VIEYTES LOIS, que en el expediente número 600.536|69 se dictó el fallo Nº 258|70 que resuelve: Comisar la mercadería y condenar al infractor Ramón Vieytes Lois, al pago de una multa accesoria igual a dos (2) veces el valor corriente en plaza de la mercadería comisada, el total de este producido es destinado a Rentas Generales de acuerdo a lo establecido por el art. 192 de la Ley de Aduanas t.o. 1962 y sus modificaciones. — Departamento Contencioso Capital, 4 de marzo de 1970. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital

c.13|4 Nº 1.744 v.13|4|70

Se hace saber a MANUEL CONRADO BRAVO PUCCIO que en expediente número 495.166|68 se ha resuelto que dispone de diez (10) días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho, o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas t.o. 1962. — Departamento Contencioso Capital 9 marzo de 1970. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

c.13|4-Nº 1.745 v.13|4|70

Se hace saber a las firmas Ireg S.R.L., Cerruti - Fernández Sanz, al señor ISAAC TAUIL y al doctor OSVALDO R. PADOVANI por la representacin de OSCAR HERESCU que en el expediente Nº 600.265|61 se dictó el fallo Nº 1049|69 que resuelve: Imponer a Oscar Herescu e Isaac Tauil en sustitución del comiso una multa igual al valor de la mercadería documentada por despacho número 6545|61. Imponer a Oscar Herescu e Isaac Tauil una multa igual a cuatro veces el valor de las mercaderías documentadas por dechachos Nros. 6543|61, 6544|61 y 6545|61 con destino a Rentas Generales. — Departamento Contencioso Capital, 10 de marzo de 1970. — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

c.13|4-Nº 1.746 v.13|4|70

Se hace saber a los señores JORGE A RONGO y JULIO HORACIO PRIETO que en expediente Nº 600.265|61 se dictó el fallo Nº 1049|69 que resuelve: Adjudicar el producto del comiso de acuerdo a lo dispuesto por el art. 204 de la Ley de Aduana t. o. 1956 y modificatorias de la siguiente manera: del correspondiente al despacho Nº 6543 — el 50 o|o a Rentas Generales y el 50 o|o restante por partes iguales entre los señores Enrique Alcaraz y Dante D'Agostino como denunciantes y aprehensores, respectivamente; del correspondiente al despacho Nº 6544|61 - el 50% a Rentas Generales y el 50 o|o restante al señor Dante D'Agostino como denunciante y aprehensor y del corespondiente al despacho Nº 6545|61 — el 50 o|o a Rentas Generales y el 50 o|o restante por mitades entre los señores Aquiles De Angelis y Dante D'Agostino, como denunciante y aprehensor respectivamente — Departametno Contencioso Capital, 10 de marzo de 1970. — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

c.13|4-Nº 1.747 v.13|4|70

Se hace saber a los señores JUAN HERMINIO GERBER y ALBERTO ARTURO SIGNORINI que en el Expediente Nº 426.085|69 se dictó el fallo Nº 278|1970 que resuelve: Comisar la mercadería y condenar a los denunciados Juan Herminio Gerber y Alberto Arturo Signorini, al pago de una multa accesoria igual a dos (2) veces, el valor corriente en plaza de la mercadería que se les comisó a cada uno de ellos, con destino a Rentas Generales, según lo establecido por el Art. 192 de la Ley de Aduanas t. o. 1962, modificado por la Ley 17.138. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital. Marzo 11 de 1970.

c.13|4 Nº 1.748 v.13|4|70

Se corre vista de los actuados, Expediente Nº 600.139|67, a HAGOP PAPAZIAN y HARUTIUM PAPAZIAN, quienes dispondrán de diez (10) días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas, apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47 48 y 49 de la Ley de Aduanas t. o. 1962 — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital, marzo de 1970.

c.13|4 Nº 1.749 v.13|4|70

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a las mercaderías afectadas al Expediente Nº 600.029|70, que dispone de diez días perentorios para tomar intervención en autos y ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde, conforme establecen los artículos 46 y siguientes de la Ley de Aduanas t. o. 1962. — Firmado: Carlos María Vázquez, firma habilitada. — Departamento Contencioso, Capital, 12 de marzo de 1970.

c.13|4 Nº 1.750 v.13|4|70

Córrase vista en los términos del Art. 46 de la Ley de Aduanas t. o. 1962, a todo el que se considere con derecho, quien dispondrá de diez (10) días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el Art. 48 del citado texto legal. — Departamento Contencioso, Capital, Buenos Aires, 12 de marzo de 1970.

c.13|4 Nº 1.751 v.13|4|70

Se hace saber que mediante fallo número 50|70, recaído en el Expediente Nº 600.065|69, se ha dispuesto: Condenar a ANTONIO LOPEZ DIAZ, en los términos del Art. 171º de la Ley de Aduanas t. o. 1962, modificado por la Ley 17.138, al pago de una multa igual a dos veces el valor FOB de la mercadería secuestrada. — Fdo.: Carlos María Vázquez, firma habilitada. — Departamento Contencioso, Capital, 13 de marzo de 1970.

c.13|4 Nº 1.752 v.13|4|70

Se hace saber a quien se considere con derecho y a ENRIQUE SABATINI, que mediante fallo Nº 1.166|69, recaído en el Expediente 600.071 del año 1969, se ha dispuesto comisar el total de la mercadería secuestrada en los términos del Art. 179, 1er. párrafo de la Ley de Aduanas t. o. 1962, y adjudicar el producido del comiso impuesto de la siguiente manera: el 50 % a Rentas Generales y el 50 % restante por partes iguales a Enrique Sabattini, Ariel A. Bertotto, Orlando N. Cordero y Ernesto González, en su carácter de denunciantes y aprehensores. — Fdo.. Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

c.13|4 Nº 1.753 v.13|4|70

Córrase vista de los actuados (Expediente Nº 420.950|62) LANGER S. R. L., quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas t. o. 1962. — Fdo.: Diego Galdón, Departamento Contencioso. Capital. — Secretaría de Actuación Nº 3.

c.13|4 Nº 1.754 v.13|4|70

Se hace saber a todo aquel que se considere con derechos, que en el expediente Nº 600.441|69, con fecha 9 de marzo de 1970, se dictó el fallo Nº 279|70 que resuelve: Comisar en forma irredimible las mercaderías secuestradas en este procedimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 192, de la ley de Aduanas t. o. 1962, modificada por la ley 17.138. — (Fdo.) Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital, 12 de marzo de 1970.

c. 13|4 Nº 1755 v. 13|4|70

Se corre vista a todo el que se considere con derechos sobre la mercadería, haciéndoles saber que disponen de diez días perentorios para tomar intervención en autos y ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos, apercibiéndoseles que en caso de no comparecer serán declarados rebeldes de conformidad con lo dispuesto por los arts. 46 y siguientes de la ley de Aduanas t. o. 1962. (Fdo.) Carlos María Vázquez, firma habilitada. — Departamento Contencioso Capital.

Departamento Contencioso, Capital, 12 de marzo de 1970.

c. 13|4 Nº 1756 v. 13|4|70

Se hace saber a la firma AGROGOM S. R. L., que en el expediente Nº [illegible]67.684|68, se dictó el fallo que resuelve: Art. 2º, condenar a Agrogom S. R. L. al pago de una multa igual al diez por ciento (10 o|o), del valor en plaza de la aeronave, por haber incurrido en la infracción formal prevista y penada en el artículo 172 de la ley de Aduanas (t. o. 1962), dejándose constancia que en el supuesto de no abonarse dicha multa, deberá disponerse la cancelación de la deuda con la garantía constituída.

Art. 3º, condenar a Agrogom S. R. L. al pago de la multa automática que establece el artículo 114 de la ley 820.

e. 13|4 Nº 1757 v. 13|4|70

Se hace saber al señor ADOLFO CORREA ROMAN que en expediente Nº 600.718|69 se ha resuelto que dispone de diez días perentorios para pedir y ofrecer las pruebas que considere conducente a su derecho, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer será declarado rebelde conforme con lo dispuesto en los artículos 46 y siguientes de la ley de Aduanas t. o. 1962 (Fdo.) Carlos María Vázquez, firma habilitada, Departamento Contencioso Capital.

Departamento Contencioso Capital, 16 marzo 1970.

e. 13|4 Nº 1758 v. 13|4|70

Se corre vista al señor HECTOR OSCAR BOBADILLA en el expediente Nº 600.006|70, quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a sus derechos o podrá renunciar a ello apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46 y siguientes de la ley de Aduanas t. o. 1962, modificado por la ley 17.138. — (Fdo.) Carlos María Vázquez, firma habilitada, Departamento Contencioso Capital.

Departamento Contencioso Capital, 16 marzo 1970.

e. 13|4 Nº 1759 v. 13|4|70

Se hace saber al señor CARLOS CLAUDIO VIDI que en el expediente Nº 600.725|69 recayó el fallo Nº 295|70 que resuelve: Comisar la mercadería y condenar al denunciado Carlos Claudio Vidi, al pago de una multa accesoria igual a dos (2) veces el valor corriente en plaza de la mercadería comisada, con destino a rentas generales, según lo establecido por el artículo 192 de la ley de Aduanas t. o. 1962, modificado por la ley 17.138. (Fdo.) Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

Departamento Contencioso Capital, 16 marzo 1970.

e. 13|4 Nº 1760 v. 13|4|70

Se hace saber a TITO POGGI que en el expediente Nº 462.745|58 se ha resuelto que dispone de diez (10) días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho, o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los arts. 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduana t. o. 1962.

Departamento Contencioso Capital, Buenos Aires, 16 marzo 1970.

e. 13|4 Nº 1761 v. 13|4|70

Se hace saber al señor MARCOS PABLO GUZMAN, que en el expediente Nº 600.717|69, se dictó el fallo Nº 242|70 que resuelve: Comisar la mercadería y condenar al infractor Marcos Pablo Guzmán al pago de una multa accesoria igual a Dos (2) veces el valor corriente en plaza de la mercadería comisada, con destino a Rentas Generales, según lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Aduanas t. o. 1962, modificado por la Ley 17.138. (Fdo.) Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.

e.13|4-Nº 1.762-v.13|4|70

Fíjase nueva audiencia a la persona de HECTOR P. LAPITO, para el día diez de junio de mil novecientos setenta, a las quince horas, bajo apercibimiento de ser juzgado en rebeldía (art. 48 de la ley de Aduanas t. o. 1962) haciéndosele saber que con tres días de antelación a la fecha establecida podrá ofrecer por escrito todas las pruebas que considere haga a su derecho y acompañar hasta esa oportunidad la que obre en su poder (art. 117 de la Ley de Aduana t. o 1962) debiendo concurrir munido de documentos de identidad y|o pasaporte. — Fdo.: Diego Galdon, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.13|4-Nº 1.763-v.13|4|70

Fíjase nueva Audiencia a la persona de J. RAMIRO ESTRELLA MOYA para el día nueve de junio de mil novecientos setenta a las quince horas bajo apercibimiento de ser juzgado en rebeldía (art. 48 de la Ley de Aduana t. o. 1962) haciéndosele saber que con tres días hábiles de antelación a la fecha establecida podrá ofrecer por escrito todas las pruebas que considere haga a su derecho y acompañar hasta esa oportunidad la que

obre en su poder (art. 117 de la ley de Aduana t. o. 1962) debiendo concurrir munido de documentos de identidad y|o pasaporte.

Fdo.: Diego Galdon, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.13|4-Nº 1.764-v.13|4|70

Córrase vista de los presentes actuados a ALFONSO QUIJANO CONDE, quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Fdo.: Diego Galdon, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.13|4-Nº 1.765-v.13|4|70

Se hace saber a quien y|o quienes se consideren con derecho a la mercadería que en el Expte. Nº 600.479|69 se dictó fallo Nº 238|70 del 23|2|70, que Resuelve: Comisar la mercadería secuestrada y destruir un bolso deteriorado sin valor comercial, previa intervención Judicial. — 2º) Ingresar: El producido de la sanción impuesta a Rentas Generales. — 3º) Remitir: Nota a la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Penal Económico, acompañando copia de la presente resolución. — 4º Regístrese: Cúmplase el punto 3º y hágase saber por Edictos a quien corresponda por derecho. — Fdo.: Diego Galdon, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.13|4-Nº 1.766-v.13|4|70

Se corre vista del Expte. Nº 600.546|69, a todo aquel que se considere con derecho, quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los Artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962. — Fdo.: Carlos María Vázquez, firma habilitada, Dpto. Contencioso Capital.

e.13|4-Nº 1.767-v.13|4|70

Se hace saber a José Sakin, con último domicilio en Thonson 738, Capital Federal, referente expediente 410.637|68, que se le notifica que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención de los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarar rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Armando H. Rossi, Subadministrador.

e.13|4-Nº 1.768-v.13|4|70

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES (CORRIENTES)

(Art. 48 de la Ley de Aduana - t. o. en 1962)

Se les hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los expedientes sumarios que más abajo se indican que se ha dictado fallo comiso en las fechas que se mencionan:

Sumario Nº 43|1969. Lugar del secuestro: Puentes Internacional. Fecha: 6|2|70. Responsable: Ema O. Broglio.

Sumario Nº 46|1969. Lugar del secuestro: Puente Internacional. Fecha 22|1|70. Responsable: José T. G. Da Silva.

Sumario Nº 60|1969. Lugar del secuestro: Puente Internacional. Fecha 16|1|70. Responsable: Américo Cabrera.

Sumarios, 12 de marzo de 1970. — Dalmacio Quintela.

e.13|4-Nº 1.769-v.13|4|70

ADUANA DE SAN NICOLAS

Art. 46 de la Ley de Aduana (T.O. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a la mercadería afectada al sumario que más abajo se indica, quien dispondrá de (10) diez días perentorios para tomar debida intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº 3|70. Lugar del secuestro: San Nicolás. Responsable: Sebastián Tagliabue.

San Nicolás, marzo 13 de 1970. — Luis María Piedrabuena, Interventor - Administrador.

e.13|4 Nº 1.770 v.13|4|70

ADUANA DE FORMOSA

Art. 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo de Comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº 35|68. Lugar del secuestro: Boca Riacho Formosa. Fecha del fallo: 12|12|69. Responsable: Rosa Ortellado.

Sumario Nº 47|68. Lugar del secuestro: Lote 4. Fecha del fallo: 23|2|70. Responsable: Anastacio Sosa Portillo.

Sumario Nº 69|69. Lugar del secuestro: Los Tres Arboles. Fecha del fallo: 27|2|70. Responsables: Desconocidos.

Oficina de sumarios, 27 de febrero de 1970. — Reynaldo Esteban Ramírez, Jefe.

e.13|4-Nº 1.771-v.13|4|70

ADUANA DE SALTA

Artículo 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber al ciudadano VALENTIN MAMANI HUAIPA que en sumario Nº 2|967 con fecha 28|1|969 se dictó fallo de Comiso sobre la mercadería afectada al mismo e impuesto una multa accesoria de m$n. 30.000 treinta mil pesos moneda nacional.

Salta, 4 de marzo de 1970. — Marcelo R. Azarloza, Interventor-Administrador.

e.13|4-Nº 1.772-v.13|4|70

ADUANA DE SALTA

Artículo 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a la ciudadana SIXTA LLAVE que en Sumario Nº 12|966 A. S. con fecha 24|4|968 se dictó fallo de Comiso sobre la mercadería afectada al mismo e impuesto una multa accesoria de m$n. 30.000 treinta mil pesos moneda nacional.

Salta, 4 de marzo de 1970. — Marcelo R. Azarloza, Interventor-Administrador.

e.13|4-Nº 1.773-v.13|4|70

ADUANA DE SALTA

Artículo 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre la mercaderías intervenida y afectada al sumario que se consigna a continuación, que se ha dictado fallo de Comiso en la fecha que se indica:

Sumario Nº 1.000|964. Lugar del secuestro: Tren Internacional Antofagasta-Salta. Fecha fallo: 27|8|969. Responsable: Desconocido.

Salta, 4 de marzo de 1970. — Marcelo R. Azarloza, Interventor-Administrador.

e.13|4-Nº 1.774-v.13|4|70

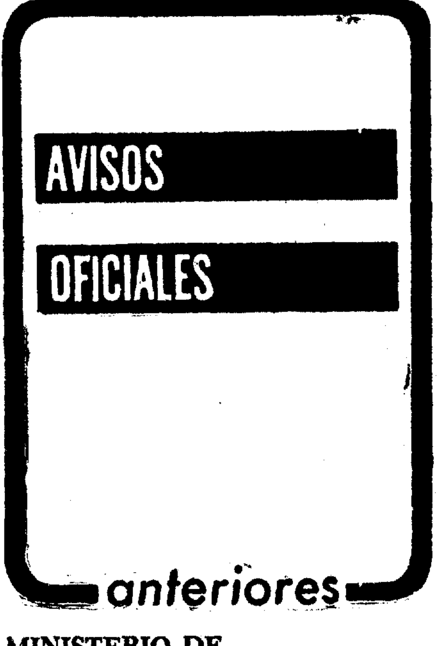
ADUANA DE SALTA

Artículo 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los ciudadanos CARMELO TOLABA CUTIPA, LUCIA GUTIERREZ y NATIVIDAD CRUZ de VAZQUEZ, que en Sumario Nº 6|967 con fecha 10|3|969 se dictó fallo de Comiso sobre la mercadería afectada al mismo e impuesto una multa solidaria de m$n. 73.240 setenta y tres mil doscientos cuarenta pesos moneda nacional.

Salta, 4 de marzo de 1970. — Marcelo R. Azarloza, Interventor-Administrador.

e.13|4-Nº 1.775-v.13|4|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de v|Zn. 50.000 Nº 219.545, con cupón Nº 2, y siguientes adheridos, del empréstito "Bonos Nacionales para Obras Públicas — Fondo Nacional de Inversiones — 12o|o — 1963 — 1a. serie.

$ L. 18.188 112,50 e.6|4 Nº 47.681 v.24|4|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Proyecto 171. — Régimen solicitado: Decreto 5339|63. — Bienes a producir: microllaves y límites de carrera posición NADI 85.19.01.01. — Contactores, posición NADI 85.1:.01.30, posición NABALALC 85.19.2.02. — Botoneras e interruptores rotativos a levas, posición NADI 85.19.01.60, posición NABALALC 85.19.02.99. — ..usibles posición NADI 85.19.02.10, Pararrayos, posición NADI 85.19.02.20. — Matrices posición NADI 84.60.00.02. Capacidad a instalar: media: 210.000 unidades anuales; máxima: 320.000 unidades anuales. Monto total de la inversión $ 5.520.636,97. Inversión activo fijo $ 3.335.546,97. — Lugar de instalación Capital Federal. Plazo de iniciación de actividades. 1971.

Ing. Enrique M. Martínez, Jefe Departamento Evaluación de Proyectos.

$ L. 18.188, 49,50 e.9|4 Nº 48.891 v 13|4|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY Nº 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín 1060, Cap. Federal.

ALVAREZ, Reinaldo.
ANDIA, Felipe.
BARRIONUEVO, Cecilio Emilio.
BENITEZ, Angel Anacleto.
CARBALLO, Carlos Oscar.
CEREZO, Santos Tomás.
CISNEROS, Alberto Nicolás.
CONDORI NUÑEZ, Prudencio.
CONFORTI, Luis Modesto.
CORDICH, Antonio.
CORDOBA, Damacio.
CORBELLA, Alberto Rubén.
DIAZ, Mercurio Horacio.
DOMINGUEZ, Atilio.
DOS SANTOS, Antonio.
FIGUEROA, Eduardo.
FRANCO, Ricardo Romualdo.
GALAN, Pedro.
GALLEGO, Víctor Alberto
GARNICA, Lucindo.
GOMEZ, Enrique José
GONZALEZ, Patrocinio José.
GUARINONI, Carlos Horacio.
JIMENEZ, Ada Alberto.
LEIVA, Daniel.
LOPEZ, Pedro.
LOZANO, Juan Roque Abel.
MAMANI, Colque Feliciano.
MARTIN, Víctor Francisco.
MARTINEZ, Marcelino Elfo.
MAZZOLA, José Roberto
MELCHIOR, Feliciano.
MELGAREJO, Angel.
MERLOS, Mario Jorge.
MICLAUCCIG, Lusi.
MINCHIOTTI, Pedro Francisco.
MOLINA, Ernesto.
MOUZO, Fernando.
NICOLETTI, Miguel.
NOVOA, Antonio.
NUÑEZ, Ambrosio Leonardo.
NUÑEZ, Celestino Dolores.
NUÑEZ, Secundino Lorenzo.
PAEZ, Pilar.
PAZ, Erasmo del Rosario.
PERDOMO, Julio Gabriel.
PIANCA, Luis.
PODETTI, Rafael Ezio.
POZZI, Rodolfo José.
QUINTEROS, Pedro Ignacio.
RAGGIO, Tito Ismar.
RIOS, Daniel.
ROMERO, Francisco Baldomero.
SANCHEZ, José Rogelio.
SANCHEZ, Juan Claudio.
SANTOS, Antonio.
SCHILLING, Roberto Erwin.
SUENCEN, Hipólito.
TAPIA, Hugo Ismael.
TREZZA, Salvador.
VALLEJO, Jacinto Roque.
VELA, Antonio Teodoro.
VEDELA, Avelino.
ZABALETA, Adolfo Martín.

Buenos Aires, 2 de abril de 1970. — María Esther Fernández, a|c. Area Administrativa.

e. 7|4 Nº 1660 v. 20|4|70

LICITACIONES nuevas

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 28

Fíjase el día 21 de abril de 1970, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 28 "para la adquisición de franela, repasadores para muebles, trapo rejilla, trapo de piso, repasador de lienzo, franeleta, satiné, coti con destino a la División Abastecimientos, Sección Almacenes".

e.13|4 Nº 1.828 v.14|4|70

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 15

Fíjase el día 20 de abril de 1970, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 15 "por la reparación de uno (1) montacarga (automóviles) y dos (2) ascensores, ubicados en la Sección Automotores, de esta Policía Federal".

e.13|4 Nº 1.829 v.14|4|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de libros para oficina. — Apertura: 21|4|70, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital. — Pliegos en la misma. — Valor: $ 10.

e.13|4 Nº 1.797 v.14|4|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 35.324|70

Licitación Pública Nº 3|70

Llámase a licitación pública para el día 8 de mayo de 1970, a las 16 horas, para el levantamiento aerofotogramétrico, Confección de mosaicos y su reproducción fotográfica, en un área de 15.700 Km2., aproximadamente, de la isla de Tierra del Fuego, que abarca íntegramente los departamento de Ushuaia y Bahía Thetys, con destino a la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables (Servicio Nacional Forestal).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, planta baja, Of. 34, Capital, donde deberán retirarse los mismos o solicitarlos por nota.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. —El Director General.

e.13|4 Nº 1.798 v.22|4|70

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Servicio de Luchas Sanitarias SELSA

Llámase a licitación privada Nº 24|70, para el día 17 de abril de 1970, a las 13.30 horas, para la adquisición de 150

toneladas de heno alfalfa y 15 toneladas de paja de trigo, en fardo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Suministros y Patrimonial del Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), sito en Diag. Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19.30.

e.13|4 Nº 1.799 v.14|4|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Rosario

Llámase a licitación pública para la adquisición de Cajas, placas y separadores para acumuladores, de acuerdo al pliego de bases y condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Mendoza 1085, 5º piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 20 de abril de 1970, a las 10, en la División precitada. — Rosario, 13 de abril de 1870. — Ing. Luis A. Correa, Delegado en Rosario.

e.13|4 Nº 1.800 v.14|4|70

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 50.646|70

Llámase a Licitación Pública Nº 7.363 para la impresión del Informe Económico 1970 del Ministerio de Economía y Trabajo y Síntesis del mismo en diversos idiomas.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Suministros, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de abril de 1970, a las 15.15 horas, en la oficina indicada interiormente, en presencia de autoridades e invitados.

e.13|4 Nº 1.827 v.14|4|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por dos (2) días llámase a Licitación Pública Nº 441|70, para la adquisición de: Equipos y material de vidrio para uso de laboratorio.

Apertura: 12 de mayo de 1970, a las 15 horas, en Gerencia de Finanzas-Suministros, Libertad 1235, 2º piso, Capital.

Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16 horas. — Jorge Moquedze Mazalan, Gerente de Finanzas (Int.).

e.13|4 Nº 1.801 v.14|4|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE INGENIERIA

Llámase a Licitación Pública Nº 237, hasta el día 22 de abril de 1970, a las 15.30 horas, para la provision de 1 cadena de montaje para espectrometría nuclear de alta resolución, 1 unidad intercambiable, tipo Harshaw, modelo 12 A12-X con destino al Laboratorio de Radioisótopos, Dpto. de Física de esta Facultad.

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones de esta licitación, deberán dirigirse al Dpto. Compras, Suministros y Almacenes, Paseo Colón 850, subsuelo, en el horario de 12 a 18 horas. — El Decano.

e.13|4 Nº 1.826 v.14|4|70

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL ESCUELA "JOSE DE SAN MARTIN"
Hospital de Clínicas
Licitación Pública Nº 5
Expediente Nº 563.989|70

Llámase a licitación pública hasta el día 20 de abril de 1970, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de algodón, gasa, tarlatana, venda cambric, malla tubular, con destino a este establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento Administrativo, ubicado en el Hospital Escuela "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas. — La Directora de Administración.

e.13|4 Nº 1.807 v.14|4|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA

Concesión granja del Establec. A. H. Zapla, para su explotación.

Licitación Pública Nº 1|70. Ventas AHZ. Apertura: 18 de mayo de 1970. Horas: 9. Lugar: Altos Hornos Zapla, Palpalá (Jujuy).

Solicitar pliegos a: Gerencia General de Ventas DGFM, Cabildo 65, Buenos Aires. Gerencia Ventas Rosario DGFM, Córdoba 1365, 2º piso, Rosario (Sta. Fe). Altos Hornos Zapla, Palpalá (Jujuy).

e.13|4 Nº 1.803 v.24|4|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS "SAN FRANCISCO"
Urquiza 55 - T. E. 1525|26
San Francisco (Cba.)

Licitación Pública de Venta Nº 1|70. Fecha de apertura: 24 de abril de 1970. Hora de apertura: 10 horas. Lugar de apertura: Fábrica Militar de Cartuchos San Francisco, Urquiza 55, San Francisco (Cba.).

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 1|70, por la venta de cable armado subterráneo, alambre esmaltado para bobina, alambres forrados para bobina, diferentes tipos; piezas galvanizadas, papel de lija en rollos, pinturas en polvo y esmalte, etc.

Por pliegos de condiciones y consultas dirigirse a: Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires, o a: Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Cba.). — El Director.

e.13|4 Nº 1.802 v.14|4|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Avda. Belgrano 450, Salta.
Licitación Pública Nº 2|70.

Llámase a Licitación Pública Nº 2|70, a realizarse el día 20 de abril de 1970, a horas 9, por la adquisición de un (1) conjunto moto-reductor.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta.

Valor del pliego pesos Ley 18.188, 500.

e.13|4 Nº 1.804 v.14|4|70

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente D-4265 e.v.|70.

Llámase a Licitación Pública Nº 66|70 para el día 24 de abril del corriente, a las 12 horas, para contratar la provisión de bulones, tuercas, tornillos, arandelas, tablas de pino, removedor, pintura, masilla, papel de lija, alambre, clavos, remaches, pinceles, pintura antióxido, tablas virarό, peteriby, lapacho, madera terciada.

Pliegos de bases y condiciones en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso, Capital Federal.

Horario de atención al público, de 8.30 a 12.30 horas.

e.13|4 Nº 1.805 v.14|4|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COMUNES DE PREVISION
Expediente Nº 242.621|70

En la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, se desea tomar en arrendamiento un inmueble, piso o pisos —hasta el segundo—, que conste de una superficie útil aproximada de setecientos (700) metros cuadrados, ubicados en zona debidamente servida por medios de locomoción. La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis y, como mínimo, plazo del contrato, importe mensual del alquiler, ubicación y metros cubiertos del inmueble, piso o pisos ofrecidos en la ciudad de La Plata.

Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado, en el que se indicará "Licitación Locación inmueble Delegación Regional La Plata", a la Dirección General de Servicios Comunes de Previsión (Departamento de Administración, Paseo Colón Nº 329, piso 4º, Capital Federal), hasta las 18 horas del día 30 de abril de 1970. — Buenos Aires, 13 de abril de 1970. — Jefe del Departamento de Administración.

e.13|4 Nº 1.806 v.14|4|70

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-4113|70-5.

Llámase a Licitación Pública Nº 23|70 para el día 17 del mes de abril de 1970, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Preparación, elaboración y promoción de notas periodísticas, con destino a Grupo de Trabajo de Relaciones Públicas y Prensa.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 192, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, abril 13 de 1970. — El Director General de Administración.

e.13|4 Nº 1.808 v.14|4|70

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA

Llámase a Licitación Pública Nº 4|70, a realizarse el día 21 de abril de 1970, a horas 10, con el objeto de efectuar la adquisición de Productos Alimenticios, con destino al Hospital San Juan Bautista. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en Delegación Sanitaria Federal - Caseros 812 - P. Alta - Catamarca, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada repartición o al Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Buenos Aires.

Dr. Felipe A. Duarte - Delegado Sanitario Federal en Catamarca.

e.13|4. — Nº 1.809 v.14|4|70

DELEGACION SANITARIA FEDERAL

La Delegación Sanitaria Federal, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, llama a licitación pública, con el objeto de contratar la provisión de artículos comestibles comprendidos en la Partida Alimentos y Productos Agropecuarios. — Por Cláusulas Generales, Particulares, o consultas, dirigirse a Pelagio B. Luna 245, La Rioja, Ciudad-Capital lugar donde se llevará a cabo la apertura de propuestas, el día 21 de abril del corriente año a horas diez (10).

e.13|4. — Nº 1.823 v.14|4|70

HOSPITAL DE ZONA Dr. J. CASTELLANOS EN GENERAL GÜEMES (SALTA)

Llámase a Licitación Pública Nº 3|70, para el día 30 de abril 1970, a horas 11, para adquirir textiles, maderas, papeles, productos químicos, maquinarias, moblaje, aparatos e instrumentos, etc., destinados al consumo del Hospital de Zona Dr. J. Castellanos, en General Güemes (Salta). — Dirigirse por pliegos al mencionado. — Delegación Sanitaria Federal, Güemes 125, Salta. — Hugo Alejandro Vallaro, secretario administrativo.

e.13|4. — Nº 1.810 v.15|4|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 51|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, Of. 514, Capital Federal, el día 18 de mayo de 1970, a las 17 horas, para la provisión de máquinas - herramientas (torno paralelo, cepilladora, sierra circular, etc.). — Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimientos - Compras, 1er. piso, Of. 104, de la dirección citada, de lunes a viernes, de 12 a 19 horas.

e.13|4. — Nº 1.811 v.14|4|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 52|70, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º piso, oficina 514, Capital Federal, el día 23 de abril de 1970, a las 17 horas, para la provisión de Formularios de Facturas. — Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento - Compras, 1er. piso, oficina 104, de la dirección citada, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.

e.13|4. — Nº 1.812 v.14|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
LIC. PUBLICA Nº 882|70-201
Prórroga

Nº de caja de eje completas. — Apertura: 13|4|70, 17 horas. — Se prorroga al 23|4|70, a las 12,15 horas. Haciéndose notar además que, en la denominación "Caja de eje completa", incluye el adiamento de las guías de las cajas (de acero al manganeso o alternativa). — Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.13|4. — Nº 1.830 v.17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 146-0 hasta el día 17 de abril de 1970, a las 14 horas. Trabajos de construcción por el sistema de "Ajuste Alzado" de locales destinados a Portería y Mesa de Entradas en el Edificio Instituto "Alfuerte", sito en la calle Curapaligüe Nº 727, Capital Federal.

Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Distrito Capital, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 21.

Valor del Pliego: $ 5.

e.13|4 Nº 1.813 v.14|4|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 728-MC hasta el día 20 de abril de 1970, a las 14 horas. Provisión de muebles de madera.

Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Distrito Capital, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 21.

Valor del Pliego: $ 2.

e.13|4 Nº 1.814 v.14|4|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Proyectos

Llámase a Licitación Pública Nº 931-9, hasta el día 6 de mayo de 1970, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la provisión e instalación de máquinas para lavadero mecánico de ropa en el Hospital Colonia "Santa María" en Punilla, Provincia de Córdoba.

Presupuesto Oficial: $ 195.700. Importe de la garantía: $ 1.957. Plazo de ejecución: Seis (6) meses.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1025, piso 16º, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Centro de la D.N.A., calle Ambrosio Olmos Nº 1142, Córdoba, hasta Ocho (8) y Cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura, para las consultas y presentación de propuestas respectivamente.

Precio documentación: $ 30. Pago de la misma en Capital Federal: Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas.

e.13|4 Nº 1.815 v.24|4|70

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 242|70: Caldera de vapor humo-tubular.

Apertura: 13-5-70.

Lic. Pública Nº 243|70: Cadenas de transmisión y eslabones.

Apertura: 19-5-70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.13|4 Nº 1.831 v.17|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 241|70: Correas de transmisión.

Apertura: 8-5-70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.13|4 Nº 1.816 v.24|4|70

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.752: Adq. instrumentos analizadores de gas.

Apert.: 20|4|70; 9 hs.

7.755: Adq. equipo electrobomba centrífuga pigas licuado.

Apert.: 23|4|70; 11 hs.

7.754: Distribución cilindros en S. S. de Jujuy.

Apert.: 29|4|70; 9 hs.

Retirar pliegos: Alsina 1170, Capital de 7 a 14 hs.

e.13|4 Nº 1.818 v.14|4|70

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.757: Ampliación baños y vestuarios en San Martín (Prov. de Buenos Aires). — Apertura: 15|5|70, 9 horas. — Valor: $ 50.

7.758: Remodelación Policlínico en Capital Federal. — Apertura 14|5|70, 9 horas. — Valor: $ 200.

7.760: Contratación personal para mantenimiento motocompresores en Pico Truncado (Prov. de Santa Cruz). — Apertura: 11|5|70, 9 horas.

Retirar Pliegos: Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.13|4 Nº 1.819 450.v70;

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 3572|1970

Sulfato de aluminio. — Apertura 30|4|1970, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Juan.

e.13|4 Nº 1.820 v.22|4,70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 51.168|1969

Caños de hormigón armado, de espiga y enchufe. — Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal e Inspección de Obras San Juan, Avda. Ignacio de La Rosa 272. — Apertura: 20|4|1970, a las 15, simultáneamente en la citada Inspección y en la Ciudad de Buenos Aires.

e.13|4 Nº 1.821 v.14|4|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 14|70 —por el régimen de la ley de Obras Públicas— para el día 29 del corriente a las 9.30 horas, para la realización de trabajos de albañilería en el edificio de Oro y Cerviño.

Apertura, Informes y Pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital, de 13 a 17 horas.

e.13|4 Nº 1.825 v.22|4|70

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. D. 932|70 (D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 26, cuya apertura tendrá lugar el día 20|4|70, a las 14 horas, en la División Contrataciones (D.N.), Paso 550, P. 2º Capital Federal, para resolver la provisión de Carne Vacuna, con destino a las Unidades de la Capital Federal, a partir del 12|5|70 hasta el 30|6|70.

Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.13|4 Nº 1.822 v.14|4|70

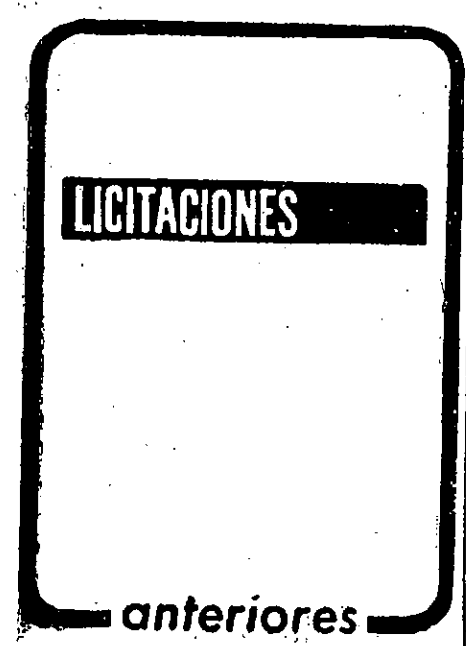
PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública número 48|970 para el día 21 de abril de 1970, a las 12 horas, con el objeto de contratar la adquisición de trajes uniformes para el personal de ordenanzas, con destino a diversos Tribunales del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, Pliegos e Informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.

e.13|4 Nº 1.824 v.14|4 70



MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
LIC. PUBLICA Nº 35

Fíjase el día 17 de abril de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 35, "para la adquisición de sacos de cuero para el personal de Bomberos y Cuerpo Policía de Tránsito, guantes de cabritilla color habano y guantes mosqueteros blancos y negros, con destino a la sección Almacenes".

e.10|4. — Nº 1.782 v.13|4|70

POLICIA FEDERAL
LIC. PUBLICA Nº 34

Fíjase el día 16 de abril de 1970, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 34, "para la adquisición de artículos de menaje (juegos de cubiertos, fuentes de hierro enlozado, platos para postre, platos playos, pocillos para café, etc.), con destino a la sección Almacenes".

e.10|4. — Nº 1.783 v.13|4|70

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública
Número 27

Fíjase el día 21 de abril de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital, (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 27, "para la adquisición de ochenta y cinco automóviles no identificables y setenta y cinco automóviles identificables, cero kilómetro, último Mod. y 11 Pick-up doble cabina, no identificable, cero kilómetro, último modelo, con destino a la Sección Automotores.

Néstor Donaldo Garginlo, Jefe de Sección Licitaciones y Compras.

e. 3|4 Nº 1.611 v. 14|4|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción del nuevo edificio de la sucursal El Colorado (Formosa). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 11|5|70 a las 15 horas. Retirar la documentación en 1. filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º P., Local 429, Capital. Valor del Pliego: $ 100.

e.8|4 Nº 1.687 v.28|4|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción del nuevo edificio de la sucursal Río Segundo. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 27|4|70, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Local 429 Capital. — Valor del pliego: $ 100

e.23|3. — Nº 1.484 v.14|4|70

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
LIC. PUBLICA Nº 9|70

Por la adquisición de diversos útiles de oficina. — Pliegos de Condiciones: Podrán retirarse concurriendo a la División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, Of. 246, Capital. — Apertura de las Ofertas: 20|4|70, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.9|4. — Nº 1.709 v.13|4|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DEPARTAMENTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública N 4, para la adquisición de máquinas de escribir y de sumar. — Apertura: 20|4|70, 17 horas. — Retirar pliegos, de 12 a 18, en el Departamento de Obra Social - Sección Suministros - Paseo Colón 974, Edificio Anexo Garaje 2º piso, Capital.

e.9|4. — Nº 1.710 v.13|4|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 67-P.|70 para contratar la construcción de un edificio para el Distrito Técnico . Junta Nacional de Granos - Pehuajó - Pcia. de Buenos Aires.

Precio de los pliegos y planos: $ 200, Ley 18.188, pudiendo e consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y [illegible] (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón Nº 359|79, 3er. piso, Capital Federal y en el Distrito Técnico Pehuajó, calle A. del Valle número 260, Pcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 22 de abril de 1970, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran en Paseo Colón Nº 359|79, 3er. piso, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: Doscientos ochenta mil pesos, Ley 18.188 ($ 280.000), depósito en garantía, Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se aceptarán pagarés. — Buenos Aires, abril 8 de 1970. — Gerencia de Administración y Contabilidad.

e.8|4 Nº 1.690 v.21|4|70

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Expediente Nº 1.032|69

Llámase a Licitación Pública Nº 1.439 "Trabajos de Mensura en el Parque Nacional Río Pilcomayo". — Apertura: El día 30 de abril de 1970, a las 16 horas, en Santa Fe 690, 2º pis. Capital Federal. — Pliegos: A retirar sin cargo, en la mencionada Dirección. — Director de Contaduría.

e.10|4. — Nº 1.784 v.14|4|70

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Expediente Nº 619|70

Llámase a Licitación Pública Nº 1436: "Concesión del Hotel Tunquelen". — Apertura: El día 14 de mayo de 1970 a las 16 horas, en Santa Fe 690, Capital Federal. — Valor del pliego y retiro del mismo: A retirar en Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal de lunes a viernes de 12,30 a 16 horas y en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapí, San Carlos de Bariloche al precio de pesos ley 18.188, 150. — El Director de Contaduría.

e.6|4 Nº 1.632 v.17|4|70

Secretaría de Minería

SECCION COMPRAS Y SUMINISTROS

La Secretaría de Estado de Energía y Minería, llama a Licitación Pública Nº 3-70, para el día 11 de mayo de 1970, a las 14 horas, para la adquisición de "un Equipo Geofísico completo, para medición de polarización y repuestos para el mismo".

Pliego de Bases y Condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento Despacho - Sección Compras y Suministros, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651, 8º piso, Sector 26|27, Capital, dentro del horario de 12,30 a 19 horas.

e.10|4. — Nº 1.786 v.13|4|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 6-DPT|70, para adjudicar la obra: "Reparaciones generales y conservación — por el sistema de Coste y Costas — en los edificios ocupados por Establecimientos Educacionales y de Cultura dependientes del Ministerio de Cultura y Educación".

Presupuesto Oficial: pesos 400.000,00 ley 18.188.

Valor del Pliego: $ 40 ley 18.188.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de abril de 1970 a las 16 horas, en el Departamento Programación Técnica — Patrimonio — de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261 — Piso 3ro., Capital Federal, T. E.: 42-9348.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 15 a 18 horas.

e.6|4 Nº 1.656 v.17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5-DPT|70, para adjudicar la obra: "Reparaciones generales y conservación — por el sistema de Coste y Costas — en los edificios ocupados por Establecimientos Administrativos dependientes del Ministerio de Cultura y Educación.

Presupuesto Oficial: pesos 400.000,00 ley 18.188.

Valor del Pliego: $ 40 ley 18.188.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de abril de 1970 a las 16 horas, en el Departamento Programación Técnica — Patrimonio — de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261 — Piso 3ro., Capital Federal, T. E.: 42-9348.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 15 a 18 horas.

e.6|4 Nº 1.657 v.17|4|70

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 18.725|70

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de completamiento del edificio correspondiente al tercer Pabellón —Facultad de Arquitectura y Urbanismo— a ejecutarse en terrenos de la Ciudad Universitaria de Buenos Aires, ubicadas en el extremo noroeste de la Capital Federal, en las proximidades de la Estación Balneario del Ferrocarril General Belgrano, en la zona ribereña del Río de la Plata.

La documentación respectiva (planos y pliego) se puede consultar y adquirir en la Dirección de Movimiento de Fondos de la Universidad, calle Viamonte 430, Capital, de 8 a 11 horas, días hábiles, al precio de $ 400.— importe del presupuesto oficial $ 11.893.182,83 y la garantía de la propuesta no debe ser inferior al 1 o o de la misma de acuerdo con la Ley de Obras Públicas 13.064. Las ofertas se recibirán en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad, Av. Córdoba 2122, 2º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 20 horas y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 8 de mayo de 1970, a las 16 horas o a igual hora del primer día subsiguiente si aquél fuese inhábil.

Los proponentes deben estar inscriptos en el Registro Nacional de Constructores, sito en la Inspección General de la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 5º, Capital Federal, y adjuntar a la documentación de la propuesta el respectivo comprobante.

Buenos Aires, marzo 20 de 1970. — El Director de Compras y Licitaciones.

e. 25.3 Nº 1.507 v. 16 4 70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N. Savio, Palpalá, Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 7|70 para el día 29 de mayo de 1970, a las 16 horas, por Instalación para el suministro de Gas Natural en el Establecimiento Altos Hornos Zapla, Provincia de Jujuy.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares. Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Garantía de la oferta: 1 o|o (uno por ciento) del valor total de la propuesta.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188 Cincuenta.

e.2|4 Nº 1.599 v.13|4|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA NACIONAL "DR. DOMINGO CABRED"
Expediente Nº 13.499|69

Llámase a Licitación Pública 5 Nº 1|70, para el día 22 de abril de 1970, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", durante el ejercicio fiscal 1970.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, FNGSM., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia y al Instituto Nacional de Salud Mental (División Compras y Suministros), Barracas 489 — Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Arpillera de yute, brin asargado, camiseta para hombre, coti de algodón, franela de lana, hilo de algodón para coser, lienzo crudo, lona color blanco, media para hombre, media para mujer, paño color azul, tela impermeable, tela de poliester, toneta rayada, botones, botas de goma, zapato tipo mocasín, etc.

Open Door, 2 de abril de 1970. — El Director de la Colonia Nac. "Dr. Dgo. Cabred".

e.2|4 Nº 1.602 v.13|4|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 930-0, hasta el día 11 de mayo de 1970, a las 17 horas para contratar por "ajuste alzado" las obras de ampliación del edificio del Juzgado Federal de Primera Instancia, sito en la Avenida Julio A. Roca entre las calles Pellegrini y Pico en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. — Presupuesto Oficial: $ 553.000.— Importe de la garantía: $ 5.530.— Plazo de ejecución: doce (12 meses). Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección licitaciones Av. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal, así como también en la Conducción Principal D. N. A., calle General Villegas Nº 194, Ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura para las consultas y presentación de propuestas respectivamente. — Precio documentación: pesos 40.— Pago de la misma en Capital Federal, tesorería: piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.8|4 Nº 1.698 v.28|4|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENO PROYECTOS

Llámase a licitación pública número 929-0, hasta el día 27 de abril de 1970, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", los trabajos de reconstrucción del techo de pizarra en las mansardas, cúpulas, etc., y cubiertas de chapas de zinc, en el edificio ocupado por el Ministerio de Relaciones y Culto, sito en Arenales Nº 761, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 800.017,50. — Importe de la garantía $ 8.000,17.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones: Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal.

Plazo de ejecución: Catorce (14) meses.

Precio documentación: $ 100. — Pago de la misma: Tesorería: piso 1º de 13 a 17 horas.

e.30|3 Nº 1.536 v.17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 346|70, hasta el día 19 de mayo de 1970, a las 16.30 horas, para la construcción de los edificios y trabajos civiles complementarios y la provisión y montaje de la maquinaria, equipos e instalaciones mecánicas y eléctricas de los elevadores de Puerto Rosario —Unidades VI y VII— Provincia de Santa Fe a ejecutarse por el sistema de ajuste alzado. - Presupuesto oficial: pesos ley 18.188 seis millones ciento sesenta y ocho mil trescientos setenta y ocho con noventa y cinco centavos ($ 6.168.378,95). — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas, en Avenida 9 de Julio 1925, 4º piso, Buenos Aires. — Consultas: En el lugar indicado, en la Jefatura de Equipo Distrito Zona Norte, sito en Edificio Aduana, planta alta, Rosario, Provincia de Santa Fe, y Juzgado Federal de la Ciudad de Sant Fe. — Pliego: pesos ley 18.188 doscientos ($ 200). — Importe de la garantía: 1 o|o del presupuesto oficial.

e.9|4 Nº 1.717 v.29|4|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a licitación pública Nº 14-E, hasta el día 29 de abril de 1970, a las 15.30 horas; para demolición Escollera Este y construcción nuevo morro en Puerto Belgrano, Pcia. de Buenos Aires.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en el Dpto. de Estudios y Proyectos, División Construcciones, oficina de Pliegos y Especificaciones, de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires, al precio de $ 32 ley 18.188

Presupuesto oficial: $ 450.000 ley 18.188. — Depósito de garantía de oferta a constituir: $ 4.500 ley 18.188.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli, y entregado en el Departamento de Estudios y Proyectos, División Construcciones; oficina de Pliegos y Especificaciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires.

e.6|4 Nº 1.641 v.24|4|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 45|70, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º piso, oficina 514, Capital Federal, el día 17 de abril de 1970, a las 15 horas, para el arrendamiento de cuatro (4) camiones volcadores para recolección de residuos. — Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento - Compras, 1er. piso, oficina 104, de la dirección citada, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.

e.10|4. — Nº 1.787 v.13|4|70

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Bmé. Mitre 3342 - Bs. As.

LIC. PUBLICA Nº 4.731|70

Apertura: 24|4|70, a las 9 horas. — Tirafondos.

LIC. PUBLICA Nº 4.744|70

Apertura: 24|4|70, a las 9,05 horas. — Desobstrucción y Mantenimiento de Rejas de Ventilación. — Valor del pliego: $ 30, Ley 18.188.

Pliegos: Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 11,30 horas.

e.10|4. — Nº 1.788 v.13|4|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento Abastecimeinto

Llama a Licitación Pública:

Licitación Nº C. 220: Por la concesión de una fracción de terreno de 4.135 m2., en la Estación Remedios de Escalada. — Apertura: día 29|4|70, hora 9. — Precio del pliego pesos Ley 18.188 10.

Licitación Nº F. 7325: Rondones, tuercas y bulones. — Apertura: día 29|4|70, hora 10. — Precio del pliego, pesos Ley 18.188, 5.

Licitación Nº G. 4828: Elementos, de baterías alcalinas. — Apertura: día 30|4|70, hora 9. — Precio del pliego, pesos Ley 18.188, 30.

Licitación Nº G. 4829: Acero no aleado para cementación. — Apertura: día 30|4|70, hora 10. — Precio del pliego, pesos Ley 18.188, 15.

Licitación Nº G. 4830: Acero al sílico manganeso. — Apertura: día 30|4|70, hora 11. — Precio del pliego, pesos Ley 18.188, 10.

Licitación Nº F. 7323: Embolos de pistón para Locomotoras a vapor. — Apertura: día 30|4|70, hora 12. — Precio del pliego, pesos Ley 18.188, 20.

Licitación Nº F. 7324: Aros, diafragmas, anillos, asientos, etc. de goma. — Apertura: día 30|4|70, hora 13. — Precio del pliego, pesos Ley 18.188, 10.

Licitación Nº Fl. 7326: Ruedas sólidas para locomotoras, coches y vagones. — Alternativa: Se estudiarán ofertas por Material a importar en condición FOB. — Apertura: día 15|5|70, hora 9. — Precio del pliego, pesos Ley 18.188, 15.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento, Remedios de Escalada, (Secc. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad. — La Licitación C. 220, también podrá ser consultada en la Sección Concesiones de Espacios y Locales, Oficina Nº 119, 1er. piso, Plaza Constitución y en el horario de 12.30 a 18.30 horas.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada, los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e.7|4 Nº 1.681 v.20|4|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977, Capital Federal

Llama a licitación pública T.L. 70|3, para la limpieza instalaciones talleres Liniers. — Apertura: Día 13|5|70. — Hora: 16. — Pliego, Espec., Dibujos: Pesos ley 18.188 5.—.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.6|4 Nº 1.639 v.17|4|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977, Capital Federal

Llama a licitación pública M. 70|171, para la provisión de cintas y discos magnéticos. — Apertura: Día 13|5|70. — Hora: 14. — Pliego, Espec., Dibujos: pesos ley 18.188 35.—.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.6|4 Nº 1.640 v.17|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 900|70, Apertura 20|4|70, a las 13 horas: Faroles y repuestos para los mismos. — Nº 901|70. Apertura 20|4|70, a las 14.15: Clavos gancho para vía. — Nº 902|70. Apertura 17|4|70, a las 13 horas: Acero laminado en planchuela. — Nº 903|70. Apertura 17|4|70, a las 13.30: Acce. para Locomot. D.E.

Valor de los pliegos: pesos Ley 18.188. Públicas Nº 900-901 20,00; 902-903, 10,00.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p.b., of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas. Se hace notar que los pagos se efectuarán a 60 días estrictos.

e.9|4 Nº 1.716 v.16|4|70

FERROCARRIL GRAL. MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 898|70

Apertura 16|4|70 — Pulverizador sistema de combustible. Se pone en conocimiento que a la misma se anexan "Cláusulas de Importación".

Consultas y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. doctor Ramos Mejía 1302, p. b., Of. 11, o en Tesorería Rosario; Avda Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires: de 10 a 15 horas, en Rosario de 8 a 12 horas.

e. 8|4 Nº 1.695 v. 15|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 877|70

Adquisición de 10.000 tn. de briquetas de carbón residual de petróleo.

Apertura 7|4|70, a las 13 horas. — Se pone en conocimiento que la misma ha sido prorrogada para el día 7|5|70, a la misma hora. — Además se informa que el pago se efectuará estricto a 60 días corridos, de acuerdo al anexo de las Condiciones Generales, que corre agregado al pliego de llamado. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. Ramos Mejía 1302, p. b., Of. 11, o en Tesorería Rosario: Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.7|4 Nº 1.675 v.13|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
PRORROGA
Licitación Pública Nº 860|70

Se prorroga al 14|8|70, a las 12 hs., página 7, rubro "3.1.1.4. conexionado", ha sido agregado al siguiente párrafo "Las especificaciones correspondientes a los cables subterráneos a proveer, deberán contemplar las perturbaciones de la corriente de tracción de 25.000 V., 50 ciclos p|s., que puedan afectar al sistema de señalamiento".

e.3|4-Nº 1.617 v. 17|4|70.

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

LIC. PUBLICA Nº 523|70

Servicio de agua-nuevas perforación semisurgentes provistas de electrobombas con motor sumergido. — Apertura: 18|5|1970, a las 13 horas. $ Ley 18.188. — Juego de documentación, $ 10. — Bases de Licitación, $ 5. — Presupuesto Oficial: $ 818,40.

LIC. PUBLICA Nº 524|70

Vía Principal - Instalación de Unidades Acústicas Luminosas con barreras automáticas en paso a nivel públicos. — Apertura: 15|6|70, a las 13 horas. Pesos Ley 18.188. Juego de documentación, $ 50. — Base de Licitación, $ 5. — Presupuesto Oficial: $ 650.000.

LIC. PUBLICA Nº 525|70

Renovación de la Vía Principal entre Kms. 717,644 y 820,524. Conservación de la misma y|o provisión de piedra triturada para balasto. — Apertura: 18|5|70, a las 13,30 horas, $ Ley 18.188. Juego de documentación, $ 150. — Base de Licitación, $ 5. — Presupuesto Oficial: pesos 10.235.640.

e.10|4. — Nº 1.789 v.23|4|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 521|70

Arandelas de hierro para bulones, tuercas de acero y latón. — Apertura: 13|5|1970, a las 13.00 horas, valor del pliego $ 5.00.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso, (Of. 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 14.00 a 17.30 horas.

e.7|4 Nº 1.678 v.20|4|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 522|70

Batería. — Apertura: 28|4|1970, a las 13.00 horas, valor del pliego Pesos Ley 18.188, 5.00.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14.00 a 17.30 horas.

e.7|4 Nº 1.679 v.13|4|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación pública Nº 520|70. — Herramientas varias.

Apertura: 11|5|70, a las 13 horas

Valor del Pliego: $ Ley 18.188: 10.

Retiro de pliegos, presentación y apertutra de las propuestas, Florida Nº 753, Entrada D, 2º piso, Of. 235 y 226, Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e. 3|4 Nº 1.628 v. 16|4|70.

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
POSTERGACION:

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública 15290|69, para la remodelación de las oficinas 500, 501 y 502 del edificio sito en Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, que tenía fijada fecha de apertura para el día 30|3|1970, a las 16 horas, ha sido postergada para el día 30|4|1970, a las 16,30 horas. — La Administración.

e. 6|4 Nº 1.636 v. 17|4|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
POSTERGACION:

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública O.C. 60|69 Ax.15, para la adquisición de Bogies para trocha métrica, que tenía fijada fecha de apertura para el día 31|3|70, a las 15 horas, ha sido postergada para el día 11|5|1970, a las 15 horas. — La Administración.

e. 6|4 Nº 1.637 v. 17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 2.292-4º-1970)

Licitación pública Nº 101, para la ejecución de las obras en la Ruta 7 — Tramo: Potrerillos-Uspallata (construcción del cruce de alto nivel sobre vías de Ferrocarril General Belgrano), en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. — Ley 18.188 $ 257.300. — Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 25.730. — Presentación propuestas: 5 de mayo de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.9|4 Nº 1.719 v.29|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. 17.550|1º|1969)

Licitación Pública Nº 96 para la ejecución de las obras de la Ruta 3; tramo: Avenida General Paz-San Justo. Sección: Avenida General San Martín - San Justo (ensanche y repavimentación, desagües entubados) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Ley 18.188 $ 2.105.400. Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 21.054.

Presentación propuestas: 27 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|3-Nº 1.540 v.17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. 14.601|1º|1969)

Licitación Pública Nº 97 para la ejecución de las obras de la Ruta 8, tramo: San Martín-Campo de Mayo. Sección: Camino de Cintura-Arroyo Morón (construcción de desagües y obras de arte) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Ley 18.188 $ 480.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 4.800.

Presentación propuestas: 20 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|3-Nº 1.541 v.17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 98, para la ejecución de las obras de la Ruta 237 — Tramo: El Chocón — Km. 35 — (construcción de obras básicas y pavimento tipo triple y tres puentes), en jurisdicción de la Provincia del Neuquén. — Ley 18.188 $ 5.606.300. Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 56.063. (Expte 1666-12º-1970).

Presentación propuestas: 22 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3. planta baja. Capital Federal.

e. 30|3 Nº 1.542 v. 17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 99, para la ejecución de las obras en el Camino de Enlace entre La Portería de los Altos Hornos de Zapla y el Camino que vincula la Ruta Nacional Nº 56, con la Ruta Provincial Nº 1, (construcción de una calzada de hormigón armado), en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. Ley 18.188 $ 210.000.

Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 2.100. Expte.: 5610-6º-1968).

Presentación propuestas: 23 de abril a las 15. en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 30|3 Nº 1.543 v. 17|4|70

...ía de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 23|70, a realizarse el día 8 de mayo de 1970, a las 12 horas, para la provisión de cable tipo subfluvial.

La documentación, cuyo valor es de $ 20 (veinte) podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Cap. Federal.

e.10|4 N 1.790 v.16|4|70

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Prorrógase para el día 28 de abril de 1970, a las 16 horas, la apertura de las propuestas para la licitación pública Nº 5|70, por cintas transportadoras tipo Pirofer Ny o Plylon de neoprene. — Informes y pliegos, en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.10|4 Nº 1.796 v.21|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. pública Nº 227|70. — Cementos especiales. — Apertura: 5|5|70.

Lic. pública Nº 229|70 — Cables de acero para aparejos. — Apertura: 7|5|70.

Lic. pública Nº 234|70. — Cables para registración sísmica. — Apertura: 12|5|70.

Pliegos: Sarmiento 770 Capital.

e.10|4 Nº 1.791 v.23|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. pública Nº 233|70. — Contratación de trabajos de perforación y terminación de 16 pozos de Explotación. Avanzada y Exploración, en zonas varias del Territorio de Tierra del Fuego.

Apertura: 5 de mayo de 1970, a las 14.30 horas.

Valor: $ 500.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.10|4 Nº 1.792 v.23|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. pública Nº 226|70 — Agua-metanol. — Apertura: 28|4|70.

Lic. pública [illegible] Caños de conducción. — Apertura: 5|5|70.

Pliegos: Sarm[illegible] Capital.

e.10|4 Nº 1.793 v.16|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comite Ejec. de Producción

Lic. pública Nº 228|70. — Cables de acero grua, equipos desparafinadores y tiop antigiratorio. — Apertura: 6|5|70.

Lic. pública Nº 230|70. — Cables de acero para aparejos y dispositivos para cambio de cables. — Apertura: 11|5|70.

Lic. pública Nº 237|70. — Cámaras para registracion sísmica tipo electrostático. — Apertura: 20|5|70

Pliegos: Sarmiento 770 Capital.

e.10|4 Nº 1.794 v.16|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería

Lic. Pública Nº 214|70 — Construcción edificio para oficinas y taller de instrumentos y edificio para vestuarios y baños, Planta Compresora Campo Durán.

Apertura: 7|5|70.

Valor: $ 80.

Lic. Pública Nº 215|70 — Instalación alumbrado a vapor de mercurio en la Planta Almacenaje Chachapoyas.

Apertura: 4|5|70.

Valor: $ 80.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso Cap.

e. 7|4 Nº 1.664 v. 20|4|70.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Lic. Pública Nº 217|70 — Camiones.

Apertura: 5|5|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 7|4 Nº 1.665 v. 13|4|70.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 218|70 — Repuestos para bomba de inyección "Gardner Denver".

Apertura: 18|5|70.

Valor: $ 80

Pliegos: R. S. Peña 777, 7 piso, Cap.

e. 7|4 Nº 1.666 v. 13|4|70.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 226|70 — Conductores eléctricos.

Apertura: 18|5|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 7|4 Nº 1.667 v. 20|4|70.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 222|70 — Aceite sin refinar.

Apertura: 24|4|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 7|4 Nº 1.668 v. 13|4|70.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

LICITACION PUBLICA Nº 219|70

Transporte del personal de Obras Zona Sud que trabaja en Dársena Inflamable y Destilería Dock Sud.

Apertura: 6|5|70.

Valor: $ 80,00.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.7|4 Nº 1.669 v.20|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 198|70 — Proyecto, provisión y montaje Planta Compresora y Recuperación Hidrocarburos Licuables en Yacimiento Vizcacheras.

Apertura: 15|5|70.

Valor: $ 200.

Lic. Pública Nº 199|70 — Instrumental para radiología.

Apertura: 28|4|70.

Lic. Pública Nº 212|70 — Inhibidor y removedor de parafina.

Apertura: 28|4|70.

Lic. Pública Nº 209|70 — Uniones macho, hembra para barras de pesca.

Apertura: 28|4|70.

Ventas: R. S. Peña 777 — 7º Piso — Capital.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e. 2|4 Nº 1.604 v. 15|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

LIC. PUBLICA Nº 205|70

Contratación de transportes de productos envasados en la Capital Federal. — Apertura: 30|4|70. — Valor: $ 100.

LIC. PUBLICA Nº 206|70

Transporte del personal de la Planta de Almacenaje Dársena Sud. — Apertura: 28|4|70. — Valor: $ 100.

LIC. PUBLICA Nº 213|70

Tendido de líneas de productos, montaje de bombas en Estación de Bombeo Luján de Cuyo. — Apertura: 19|5|70. — Valor: $ 150.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital. — Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.2|4. — Nº 1.605 v.15|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 129|70 — Transporte a granel de combustibles a las localidades Ciudad de La Plata y alrededores.

Apertura: 20|4|70.

Valor: $ 20.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e. 31|3 Nº 1.559 v. 13|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 195|70 — Provisión y montaje de una batería semiautomática, montaje de dos hornos de calentamiento y un sistema de comunicaciones, etc., en Cruz de Piedra — Yacimientos Mendoza.

Apertura: 20|5|70.

Valor: $ 100.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e. 31|3 Nº 1.560 v. 13|4|70

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 6|70, para la designación de un concesionario exclusivo para la venta de carbón del Yacimiento Río Turbio en la Capital Federal, Gran Buenos Aires y zonas aledañas, hasta un radio de 200 km. de la Capital Federal. — Apertura de las propuestas: 21 de abril de 1970, a las 16 horas. — Informes y pliegos, en Avda. Roque S. Peña Nº 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.2|4. — Nº 1.608 v.13|4|70

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA

7.753: Adquisición camiones. — Apertura 22|4|70; 9.30 horas.

Retirar pliegos: Alsina 1170, Of. 111, Capital, de 7 a 14 horas.

e.7|4 Nº 1.670 v.16|4|70

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 13|70

Llámase a licitación pública para adquirir: "Vestuario". Las propuestas serán recibidas hasta el día 27 de abril de 1970 a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 8 de abril de 1970. — $ L 18.188, 60 e.8|4 Nº 48.065 v.17|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 87-P|70, 27|4|70, a las 12.30 horas.

Prórroga. — Se comunica que la Lic. 87-P|70, que fuera programada originalmente para el 8|4|70, a las 9.30 hs., ha sido diferida para el 27|4|70, a las 12.30 hs. La misma ampara la adquisición de Llaves Automáticas Conmutadoras y Fuentes de Alimentación.

Valor del pliego: pesos ley 18.188 250.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. — Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.10|4 Nº 1.795 v.23|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 82-P|70, 26|5|70, a las 9.30 horas.

Prórroga. — Se comunica que la Lic. 82-P|70, que fuera programada originalmente para el 24|4|70, a las 9.30 hs., ha sido diferida para el 26|5|70, a las 9.30 hs.

La misma ampara la Prov. e Inst. sistemas de canales de Teleg. armónica.

Presupuesto oficial: pesos ley 18.188 3.200.000.

Valor del pliego: pesos ley 18.188 350.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.9|4 Nº 1.721 v.22|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 92-P|70

Vto.: 27|4|70, a las 11.30 horas.

Por la adquisición de Botas de goma Vendas de goma y Conexiones flexibles.

Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188 40,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.7|4 Nº 1.672 v.13|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 89-P|70

Vto.: 8|5|70, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de cables autoportantes.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188 650,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.6|4 Nº 1.650 v.17|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 91-P|70

Vto.: 27|4|70, a las 10.30 horas.

Por la adquisición de Bobinas y Capacitores.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188 40 00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.6|4 Nº 1.651 v.17|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 90-P|70

Vto.: 4|5|70, a las 9.30 horas.

Por la Prosecución de Obras en Edif. Piedras, sito en Av. Garay entre Chacabuco y Perú, Capital.

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188, 3.820.000,00.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188, 350,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.6|4 Nº 1.649 v.17|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 88-P|70. — Vto.: 28|4|70, a las 9.30 horas. — Por la Cons. Edificio Lezica, en la calle Treinta y Tres 71|73, Cap. Federal.

Presupuesto oficial: pesos ley 18.188 3.690.000.

Valor del pliego: pesos ley 18.188 350.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.1º|4 Nº 1.578 v.14|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública 77-P|70
Prórroga

Se comunica que la licitación pública 77-P|70, que fuera programada originalmente para el día 31|3|70, a las 11 horas, ha sido diferida para el 22|4|70, a las 9.30 horas.

La misma ampara los trabajos de provisión e instalación de Sistemas de Radio Enlace entre las localidades de Buenos Aires, Villa Mercedes Chivilcoy, Carhué, Rufino, Gral. Pico, Junín, Venado Tuerto, Lincoln, Gral. Villegas, Azul, Olavarría, de la República Argentina.

Presupuesto oficial: pesos ley 18.188 23.700.000.

Valor del pliego: pesos ley 18.188 650.

Pago retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, 3º piso, Cap., en el horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.1º|4 Nº 1.579 v.14|4|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 42.290|1969.
Licitación Pública

Motocompresores, camiones tractores, grúas, motoapisonadoras y equipos varios para la construcción. — 5|5|1970, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.9|4 Nº 1.722 v.20|4|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción de una torre tanque de 1.300 m3. de capacidad en la ciudad de Córdoba.

Expediente: 28359|1969.

Apertura: 3|6|1970, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Córdoba.

Depósito de garantía $ 6.040,96 ley 18.188.

e. 31|3 Nº 1.561 v. 20|4|70

MUNICIPALIDAD DE RAFAELA - SANTA FE

USINA ELECTRICA MUNICIPAL
Licitación Pública

Para la adquisición de conductores eléctricos PVC tipo subterráneo. Fecha de apertura de las propuestas: 24 de abril de 1970 (11 horas). Pliegos: Solicitarlos en Avda. Santa Fe 1671 (T. E. 22140), Rafaela (Santa Fe), lugar de apertura.

Usina Eléctrica Municipal de Rafaela.

e.8|4 Nº 1.703 v.13|4|70